



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de febrero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

DISTRIBUCIÓN DEL 20% DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) ENTRE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

SECRETARÍA DE SALUD

INFORME RESPECTO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-064-20, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2021 DE SERVICIO INTEGRAL DE LA RED ESTATAL DE LABORATORIOS CLÍNICOS, Y EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA CON EQUIPOS EN COMODATO (CONTRATO ABIERTO).

INFORME RESPECTO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-065-20, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2021 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA UNIDADES HOSPITALARIAS, PSIQUIÁTRICAS, DERMATOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TESTIMONIO QUE EMITE EL LICENCIADO EN DERECHO, JESÚS ALFREDO VILLEGAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-030-20, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN DE LAS CLAVES DESCONSOLIDADAS DE LAS COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2020, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, REQUERIDOS POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL INFORME RESPECTO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-064-20.

FE DE ERRATAS DEL INFORME RESPECTO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-065-20.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, PARA LLEVAR A CABO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO, MÉXICO

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N.º IEEM/CG/24/2021.- POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N.º IEEM/CG/25/2021.- POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N.º IEEM/CG/26/2021.- POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N.º IEEM/CG/27/2021.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N.º IEEM/CG/28/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 179, 180 y 184.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 187, 153, 154, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 185, 188, 189, 118, 156, 157, 116, 117, 120, 155, 183, 186 y 161.

Tomo CCXI
Número
25

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones II, IV y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, son los cuerpos normativos que regulan el reconocimiento público que hace el Gobierno del Estado a quienes de manera individual o colectiva se distinguen por su conducta, actos u obras, en favor de la comunidad mexiquense.

Que la dinámica social y la actualización de las labores y campos de actuación tanto del servicio público como del sector privado, amplían los horizontes de manera tal, que resulta imperativo reconocer el actuar, tanto de la sociedad civil como del sector público a fin de promover entre sus integrantes, distintos reconocimientos que incentiven y reconozcan la labor de quienes con su ejemplo, innovación y empeño, contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el 11 de abril de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 76, mediante el cual se adiciona el inciso q) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, instituyendo la presea a los integrantes con funciones operativas de las instituciones de seguridad pública del Estado de México "Policía Mexiquense del Año".

Que el 23 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 104, mediante el cual se adiciona el inciso r) a la fracción I del Código Administrativo del Estado de México, instituyendo la presea al Mérito Agrario "Andrés Molina Enríquez".

Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicadas el 13 de septiembre de 2017 y el 29 de septiembre de 2020, es necesario adecuar el presente Reglamento para hacerlo acorde con las dependencias y organismos presentes.

Que la adecuación de las disposiciones del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, obedece a las reformas y adiciones que se han realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y al Código Administrativo del Estado de México, lo cual permitirá mayor equidad y transparencia en el otorgamiento de este alto reconocimiento.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, Ernesto Nemer Álvarez.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 5, y los artículos 39, 41, 45, 51, 53, 55, 57, 64, 66, 68-D y 68-F; se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 5 y los artículos 68-G, 68-H, 68-I y 68-J, del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a XII. ...

XIII. Al mérito en la preservación del ambiente “José Mariano Mociño Suárez Lozada”;

XIV. A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos o hayan prestado servicios eminentes “José María Luis Mora”;

XV. A residentes en el extranjero “José María Heredia y Heredia”;

XVI. A la defensa de los derechos humanos “José María Morelos y Pavón”;

XVII. Al fortalecimiento de las instituciones públicas “León Guzmán”;

XVIII. A los integrantes con funciones operativas de las instituciones de seguridad pública del Estado de México “Policía Mexiquense del Año”, y

XIX. Al mérito agrario “Andrés Molina Enríquez”.

Artículo 39.- La preseas se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que designará un jurado calificador integrado por las personas titulares de las Subsecretarías de Educación Básica, Media Superior, y Superior y Normal; las personas titulares de las Direcciones Generales de Inclusión y Fortalecimiento Educativo, de Educación Media Superior, de Educación Superior y de Educación Normal, y de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México; dos personas representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y dos personas representantes del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, uno de la Sección 17 y otro de la Sección 36.

Artículo 41.- La preseas se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado calificador integrado por la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo, quien lo presidirá; la persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte y seis personas elegidas de entre los responsables de la organización y de la información deportiva en la Entidad.

Artículo 45.- La preseas se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado calificador con la persona titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, quien lo presidirá; la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado; una persona representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; la persona titular de la Dirección de Información y Servicios a Medios de Comunicación de la Coordinación General de Comunicación Social; hasta tres personas titulares de las direcciones de escuelas de comunicación social o periodismo de instituciones de educación superior del Estado de México; y tres personas integrantes cuya calificación sea necesaria conforme a la naturaleza del área por premiar.

Artículo 51.- El reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado con las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, de Desarrollo Económico, del Campo y de Desarrollo Social; la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno; y la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica.

Artículo 53.- La preseas se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado integrado por las personas titulares de las Secretarías del Trabajo, de Desarrollo Económico y del Campo; la persona titular de la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Federación en la entidad y tres personas representantes de organizaciones obreras.

Artículo 55.- La preseas se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que instituirá un jurado calificador con las personas titulares de las Secretarías del Trabajo, del Campo y de Desarrollo Social; las personas titulares de las Subsecretarías de Educación Media Superior y de Educación Superior y Normal, la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud, la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México y tres vocales designados por el propio Consejo.

Artículo 57.- Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado calificador con la persona titular de la Dirección General de Personal, una persona representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tres presidentas o presidentes municipales y una persona representante del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México; asimismo, se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que a través de una persona representante, formen parte de este jurado.

Artículo 64.- Este reconocimiento se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que designará un jurado calificador presidido por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico e integrado por las personas titulares de las Secretarías del Campo y del Trabajo; una persona representante más de la Secretaría de Desarrollo Económico, dos personas representantes de la Secretaría de Cultura y Turismo y la persona titular de la Dirección General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México; así como sendas personas representantes de organizaciones artesanales, campesinas y comerciales y de la Asociación de Industriales del Estado de México.

Artículo 66.- El otorgamiento de la preseas se discernirá en el Consejo de Premiación, que designará un jurado calificador integrado por cinco a diez miembros, cuya calificación y conocimientos en la materia sean reconocidos e idóneos por la naturaleza del premio. En todo caso, deberán formar parte de este jurado las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, y de Medio Ambiente, y una persona representante de las instituciones públicas de educación superior del Estado; asimismo, se invitará al Poder Legislativo a efecto de que a través de una persona representante, forme parte de este jurado.

Artículo 68 -D.- La Preseas se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado con la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos quien lo presidirá, la persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, una persona representante de la Secretaría de la Mujer, una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social, una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y una persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; asimismo, se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que a través de una persona representante, formen parte de este jurado.

Artículo 68 -F.- La Preseas se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado con una persona representante de la Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá, una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México, una persona representante de la Secretaría de Educación; asimismo, se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial a efecto de que a través de una persona representante, formen parte de este jurado.

**A los integrantes con funciones operativas de las
Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México
“Policía Mexiquense del Año”**

Artículo 68-G.- La preseas a los integrantes con funciones operativas de las instituciones de seguridad pública del Estado de México “Policía Mexiquense del Año”, se entregará a quien desempeñe funciones en el área de seguridad y que se destaque notablemente por su actuación honesta, valiente o heroica, cuyo fin sea salvaguardar la integridad y patrimonio de los mexiquenses.

Artículo 68-H.- La Presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado con la persona titular de la Secretaría de Seguridad, quien lo presidirá; la persona titular de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial, las personas titulares de la Subsecretaría de Policía Estatal, y de Control Penitenciario, una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Al mérito agrario
"Andrés Molina Enríquez"**

Artículo 68-I.- La presea al mérito agrario se otorga a productores agropecuarios, acuícolas, forestales y demás actividades relacionadas con el mismo en lo individual o colectivamente, que se distingan por los buenos resultados derivados de la implementación de prácticas y métodos modernos, eficientes y sustentables, que les permitan ampliar y diversificar su producción y comercialización; por lo realizado para integrar la cadena productiva, agregar valor y generar riqueza, así como ocupación en el medio rural; por la implementación de métodos y prácticas amigables con el medio ambiente que favorezcan la conservación y ampliación de los recursos naturales; además, que lo hecho represente un avance en la organización para la producción e impulso al desarrollo del campo.

Artículo 68-J.- La Presea se tramitará ante el Consejo de Premiación, el que integrará un jurado con una persona representante de la Secretaría del Campo quien lo presidirá, por personas representantes del organismo denominado Protectora de Bosques del Estado de México, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Universidad Autónoma Chapingo, y de dos colegios de profesionistas del Estado de México, vinculados con el desarrollo agrícola y con la medicina veterinaria y zootecnia, así como personas representantes de dos organizaciones de productores agropecuarios, dos instituciones orientadas a la investigación de sistemas agroalimentarios y la persona titular de la Dirección General de Agricultura; asimismo, se invitará al Poder Legislativo a efecto de que a través de una persona representante, forme parte de este jurado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ERNESTO NEMER ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Distribución del 20% de Recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) entre los 125 Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021.
ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Número 236, la H. LX Legislatura del Estado de México aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 26 de enero de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2021 promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 03/XLVI/20 del 21 de diciembre de 2020, aprobó los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la Asignación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicados en el ejercicio fiscal 2021.

Que con misma fecha, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2021 y el resultado de su aplicación. Derivado de lo anterior, al Estado de México le corresponde la cantidad de \$529,447,348 pesos 00/100 M.N.

Así, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2021, en su artículo 20 párrafo segundo, establece que: "De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México".

A mayor abundancia, tal artículo señala la Fórmula de Distribución del 20% de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, las variables que la integran y sus ponderadores, de los recursos destinados a los municipios.

Por lo que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021, se publica el resultado de la aplicación de la Fórmula de Distribución de recursos por \$105,889,470 pesos 00/100 M.N. del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para los 125 municipios de la Entidad Federativa.

Distribución del 20% de Recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) entre los 125 Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021.

MUNICIPIO	Asignación Pesos
ACAMBAY	911,361
ACOLMAN	966,676
ACULCO	850,206
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	398,477
ALMOLOYA DE JUÁREZ	605,684
ALMOLOYA DEL RÍO	678,495
AMANALCO	560,368
AMATEPEC	750,486
AMECAMECA	938,057
APAXCO	669,251
ATENCO	951,501
ATIZAPAN	828,894
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	793,831

MUNICIPIO	Asignación Pesos
IXTAPAN DE LA SAL	988,074
IXTAPAN DEL ORO	606,553
IXTLAHUACA	1,063,135
JALTENCO	828,864
JILOTEPEC	874,108
JILOTZINGO	738,373
JIQUIPILCO	986,589
JOCOTITLÁN	1,128,055
JOQUICINGO	831,461
JUCHITEPEC	484,846
LERMA	828,658
LUVIANOS	511,204
MALINALCO	813,333

ATLACOMULCO	1,145,545
ATLAUTLA	809,656
AXAPUSCO	845,346
AYAPANGO	742,606
CALIMAYA	558,500
CAPULHUAC	990,558
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	927,832
COATEPEC HARINAS	703,715
COCOTITLÁN	853,572
COYOTEPEC	726,104
CUAUTITLÁN	740,100
CUAUTITLÁN IZCALLI	1,037,124
CHALCO	818,893
CHAPA DE MOTA	1,032,587
CHAPULTEPEC	819,364
CHIAUTLA	864,567
CHICOLOAPAN	1,127,121
CHICONCUAC	983,978
CHIMALHUACÁN	1,163,102
DONATO GUERRA	671,400
ECATEPEC DE MORELOS	1,015,833
ECATZINGO	1,017,755
HUEHUETOCA	809,194
HUEYPOXTLA	892,531
HUIXQUILUCÁN	1,195,681
ISIDRO FABELA	738,809
IXTAPALUCA	1,053,251

MELCHOR OCAMPO	1,012,589
METEPEC	1,068,084
MEXICALTZINGO	682,669
MORELOS	1,334,228
NAUCALPAN DE JUÁREZ	661,366
NEXTLALPAN	873,325
NEZAHUALCÓYOTL	1,167,036
NICOLÁS ROMERO	712,208
NOPALTEPEC	702,357
OCOYOACAC	1,128,601
OCUILAN	693,331
ORO, EL	963,821
OTUMBA	823,299
OTZOLOAPAN	713,278
OTZOLOTEPEC	952,101
OZUMBA	918,362
PAPALOTLA	1,012,301
PAZ, LA	1,120,404
POLOTITLÁN	876,766
RAYÓN	660,922
SAN ANTONIO LA ISLA	944,744
SAN FELIPE DEL PROGRESO	768,330
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1,013,934
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	650,139
SAN MATEO ATENCO	833,541
SAN SIMÓN DE GUERRERO	513,873
SANTO TOMÁS	743,684

MUNICIPIO	Asignación Pesos
SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	784,999
SULTEPEC	569,213
TECÁMAC	930,008
TEJUPILCO	914,055
TEMAMATLA	657,113
TEMASCALAPA	792,183
TEMASCALCINGO	891,300
TEMASCALTEPEC	597,446
TEMOAYA	1,072,218
TENANCINGO	1,114,404
TENANGO DEL AIRE	483,264
TENANGO DEL VALLE	1,548,465
TEOLOYUCAN	899,209
TEOTIHUACAN	1,075,293
TEPETLAOXTOC	844,949
TEPETLIXPA	796,663
TEPOTZOTLÁN	1,025,166
TEQUIXQUIAC	822,423
TEXCALTITLÁN	490,564
TEXCALYACAC	850,772
TEXCOCO	977,698
TEZOYUCA	1,008,504
TIANGUISTENCO	840,694

MUNICIPIO	Asignación Pesos
TIMILPAN	508,837
TLALMANALCO	760,060
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,116,624
TLATLAYA	503,793
TOLUCA	1,210,436
TONANITLA	829,428
TONATICO	790,017
TULTEPEC	1,103,227
TULTITLÁN	998,967
VALLE DE BRAVO	787,874
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	706,107
VILLA DE ALLENDE	753,188
VILLA DEL CARBÓN	933,033
VILLA GUERRERO	468,160
VILLA VICTORIA	1,066,242
XALATLACO	834,512
XONACATLAN	637,593
ZACAZONAPAN	446,210
ZACUALPAN	641,815
ZINACANTEPEC	1,092,635
ZUMPAHUACÁN	487,437
ZUMPANGO	810,115
TOTAL ENTIDAD	105,889,470

Se publica en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento al Decreto No. 236 "Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021".

El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones XIV y XVI de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE FINANZASGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 10, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 15 Y 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021; Y 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II Y 6 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, le compete a la Secretaría de Finanzas recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias correspondientes, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas y denominaciones de los productos que se cobren en el Ejercicio Fiscal 2021. Asimismo, la Secretaría de Finanzas, mediante Reglas de Carácter General, señalará aquellos montos de aprovechamientos y productos que no requieren autorización para su cobro.

Que en términos del artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los productos son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 11 del Código Financiero antes citado, establece como aprovechamientos a aquellos ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que en términos de lo establecido en el artículo 16 del Código antes referido, son autoridades fiscales el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tengan atribuciones de esta naturaleza.

Que con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es potestad del Secretario de Finanzas delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que, por disposición de los ordenamientos legales, deban ser ejercidas en forma directa por él; no obstante, cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el Reglamento en cita a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Secretario, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o permanentemente, en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

“ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021”.

Único.- Se delega en el Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la atribución establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro; así como para suscribir y emitir las Resoluciones de Carácter Particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas y denominaciones de

los productos que sean presentados por las Dependencias para aprobación o modificación de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo establecido en la citada Ley de Ingresos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que lo modifique o anule.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que lo contravengan.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SALUD

Toluca, México a 31 de diciembre de 2020.

ASUNTO: INFORME RESPECTO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-064-20. REFERENTE A LA CONTRATACION 2021 DE SERVICIO INTEGRAL DE LA RED ESTATAL DE LABORATORIOS CLÍNICOS, Y EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA CON EQUIPOS EN COMODATO (CONTRATO ABIERTO).

L.D. FRED RESCALA JIMÉNEZ

**COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 067-2020, del Estado de México, con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574; vengo por medio del presente a dar cumplimiento a lo estipulado en Código Administrativo del Estado de México y demás relativos a las obligaciones y funciones de los Testigos Sociales.

- I. **Fecha de emisión:** Toluca, México a 31 de diciembre de 2020.
- II. **Datos generales del proceso adquisitivo:**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-064-20. REFERENTE A LA CONTRATACION 2021 DE SERVICIO INTEGRAL DE LA RED ESTATAL DE LABORATORIOS CLÍNICOS, Y EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA CON EQUIPOS EN COMODATO (CONTRATO ABIERTO).
- III. **Datos generales del Testigo Social:**

C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con número de registro 67-2020, del Estado de México; con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574, email jsportocarrero1@gmail.com.
- IV. **Antecedentes de Contratación:** De acuerdo al Contrato ISEM-CP-PS-040-2020, de fecha 22 de diciembre de 2020.
- V. **Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita.**
Ante mi presencia se revisaron y autorizaron las bases de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, las cuales fueron publicadas de conformidad a la normatividad legal vigente el miércoles 23 de diciembre de 2020.

En dicha reunión se valoraron las bases, se hicieron adecuaciones a las mismas y se votó por continuar el procedimiento.

Acto seguido mediante oficio 208C0101320200L/003938/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, hicieron de mi conocimiento que con fecha 28 de diciembre de 2020. A las 13:00 Hrs. Se llevará el acto de presentación y apertura de propuestas.

El día 28 de diciembre de 2020, a las 13 horas se dio por iniciado el acto Presentación y apertura de propuestas. en dicho acto solo se presentó como proveedor: CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; representada por Diana Iris Zamora Sánchez. La cual presentó su propuesta técnica la cantidad de 4707 fojas foliadas y adicionalmente presentó su propuesta económica con un total de 13 fojas y una USB.

La propuesta económica cuantificada de la empresa CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. fu mor un monto total máximo mensual de \$ 41 '547,908.37 pesos (Cuarenta y un millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos ocho pesos 37/100 M.N.). Dicho importe es mensual.

Por lo que cumplió cuantitativamente tanto Técnica como Económicamente su propuesta.

En dicho acto se dio el anuncio de que el día 29 de diciembre del presente se llevara a cabo el acto de contra oferta en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales a las 16:00 horas.

Dentro de la evaluación a la propuesta técnica y económica se desprendió: De conformidad con los artículos 37 de la Ley y 87 de su Reglamento, el Comité de Adquisiciones y Servicios **acepta** la siguiente propuesta como a continuación se menciona:

Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V., se acepta su propuesta para la partida única toda vez que **cumple** técnica y administrativamente con las características, descripción y requisitos solicitados en bases.

Asimismo, y derivado de la evaluación del Comité de Adquisiciones y Servicios, se determinó que la propuesta presentada por el licitante: **Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.**, para diversos renglones de la partida única en los **niveles 1, 2 y 3**, no resultan convenientes, al encontrarse por arriba de los precios de referencia.

Por lo que se llevó a cabo el acto del procedimiento de contraoferta, a fin de solicitarle al licitante: **Centrum Promotora Internacional S.A. de C.V.**, la contraoferta, sin embargo el licitante no se presentó al acto referido.

El día 29 de diciembre del presente nos reunimos a las 16:00 horas al acto de contraoferta; a dicho procedimiento la empresa CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; no se presentó por lo que no se llevó acabo el acto.

En este acto existían renglones de la propuesta económica de la partida única la por lo cual era importante realizarla. Los renglones que se debieron haber contra ofertado son:

NIVELES	DESCRIPCIÓN	DEMANDA MÍNIMA	DEMANDA MÁXIMA	PRECIO UNITARIO OFERTADO I.V.A. INCLUIDO	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA IVA INCLUIDO
1	Examen general de orina	17,590	29,294	\$19.24	\$19.05
2	Examen general de orina	12,114	20,159	\$19.24	\$19.05
3	Examen general de orina	9,009	14,962	\$19.24	\$19.05
3	Leptospira	1	1	\$ 5497.71	\$ 3,198.86
3	Poliovirus	1	1	\$ 2811.28	\$ 1,855.64
3	AC Tuberculosis	1	1	\$ 943.54	\$ 921.77
3	Varicela o Herpes Zoster	1	1	\$ 988.46	\$ 944.23
3	Enterovirus	1	1	\$ 9054.35	\$ 4,977.18
3	Parvovirus	1	1	\$ 3,559.02	\$ 2,229.51
3	AC Antirabi	6	10	\$ 1,092.05	\$ 996.03
3	Zika	6	10	\$ 1,599.71	\$ 1,249.86

Derivado de lo anterior, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 37 de la Ley; 45 fracción V, 67 fracción VII y 88 de su Reglamento

emitió el dictamen de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Presencial que nos ocupa, mismo que sirve de base para la emisión del presente fallo de adjudicación.

De conformidad con los artículos 35 fracción VII, 38 de la Ley artículo 89 de su Reglamento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley; **SE DECLARA DESIERTO** el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial Número **44064003-064-20**, referente a la **Contratación 2021 del Servicio Integral de la Red Estatal de Laboratorios Clínicos, y el Laboratorio Estatal de Salud Pública con Equipos en Comodato (Contrato Abierto)**, toda vez que el único licitante participante presentó una propuesta que no reunió los requisitos establecidos en las bases, al no presentar la contraoferta requerida, por no acudir al acto correspondiente.

VI. La referencia de procedimientos adquisitivos y de contratación de Servicios en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes:

RESPECTO AL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SON LAS SIGUIENTES INVITACIONES RESTRINGIDAS IEEM/IR/04/2011; IEEM/IR/05/2011 Y IEEM/IR/06/2011; Y SON LOS PRIMEROS PROCESOS EN QUE SE UTILIZA ESTA FIGURA JURÍDICA, QUE QUEDÓ PLASMADA EN LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, Y CON RESPECTO A LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE ACUERDO EMITIDO NO. IEEM/CG/46/2011, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2011, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ELECTRÓNICO PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2013.

LP/ST/004/2012, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INFORMÁTICO PROFESIONAL E INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

LPN-44065003-003-2011, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA "B" CHALCO.

LPN/ISSEMYM/031/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO CON SERVICIO INTEGRAL DE CÁNCER, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/059/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/041/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO (PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO) CON SERVICIO DE ENTREGA A PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/060/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO GENÉRICO Y SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA A PUNTOS DE CONSUMO Y PUNTOS DE ENTREGA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/019/2018 RESPECTO A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2018-2021 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/016/2019.REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2019-2022 DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES ESPECÍFICOS EN UNIDADES MÓVILES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/017/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

LP/ST/004/2012, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INFORMÁTICO PROFESIONAL E INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

CAS-LPNP06/2019/LX-LEM CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARTUCHOS ORIGINALES PARA IMPRESORAS ASIGNADAS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO IEEM/LPN/04/2019; REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ADQUISICIÓN DIRECTA AD/SRTVM/DAYF/017/19; REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE SERIES Y CONTENIDOS; SERVICIOS DE INSERCIÓN DE REVISTAS Y PAUTA TELEVISIVA PARA DIFUNDIR CAMPAÑA DE LA BARRA PROGRAMÁTICA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE Y LA PROGRAMACIÓN DEL NUEVO CANAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE NOTICIAS.

ADQUISICIÓN LA LPN/ISSEMYM/032/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2020-2021 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN PARA CARDIOCIRUGÍA Y HEMODINÁMIA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/055/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2020 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO, PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO), SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FARMACIAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/ISSEMYM/058/2019, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2020-2022 DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE, PAGO POR PRUEBA EFECTIVA REALIZADA O INSUMO EMPLEADO, CON PRÉSTAMO DE EQUIPOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

INVITACIÓN RESTRINGIDA PRESENCIAL NÚMERO CA-DAS-IR021-19, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2020 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO, PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO), SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FARMACIAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/060/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2020 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO, PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LPN/ISSEMYM/009/2020 CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2020-2022 PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN Y ENDOSCOPIA, SUMINISTRO DE INSUMOS, PAGO POR PROCEDIMIENTO REALIZADO, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LPN/ISSEMYM/021/2020 “CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2021-2023 DEL SERVICIO DE ANESTESIA PARA REALIZARSE CON PERSONAL DEL INSTITUTO, PAGO POR PROCEDIMIENTO REALIZADO Y PRÉSTAMO DE EQUIPO DE ANESTESIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EQUIPO PROPIO E INSUMOS (CONSUMIBLES) PARA DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN/ISSEMYM/023/2020 PRESENCIAL REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2021-2023 DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO; PAGO POR PRUEBA EFECTIVA REALIZADA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LPN/ISSEMYM/044/2020 NACIONAL PRESENCIAL REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2021-2023 DE MATERIAL QUIRÚRGICO DE CURACIÓN E INSUMOS ODONTOLÓGICOS Y DE USO GENERAL, BAJA LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Conclusiones:

Después de haber participado: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-064-20. REFERENTE A LA CONTRATACION 2021 DE SERVICIO INTEGRAL DE LA RED ESTATAL DE LABORATORIOS CLÍNICOS, Y EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA CON EQUIPOS EN COMODATO (CONTRATO ABIERTO).

Enfatizó: Que dicho procedimiento se llevó de acuerdo con todos y cada uno de los lineamientos que se encuentran contemplados en la normatividad aplicable vigente. Sin embargo, la falta de Asistencia del proveedor posiblemente adjudicado, implica que se genere la falta de continuidad en la prestación del servicio, como es en este caso de Laboratorio al Instituto.

Es por esto, muy importante que el Área Adquirente, solicite con tiempo sus requerimientos a la Dirección de Adquisiciones para que las bases de licitación se publiquen con tiempo y motivar a que se presenten más proveedores y como consecuencia mejores precios y ventajas al Instituto.

ATENTAMENTE

C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL REG. NO. 67-2020
(RÚBRICA).

C.C.P. CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
C.C.P. COMITE DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES.
C.C.P. DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

Toluca, México a 31 de diciembre de 2020.

ASUNTO: INFORME RESPECTO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-065-20. REFERENTE A LA CONTRATACION 2021 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA UNIDADES HOSPITALARIAS, PSQUIÁTRICAS, DERMATOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

L.D. FRED RESCALA JIMÉNEZ
CORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 067-2020, del Estado de México, con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574; vengo por medio del presente a dar cumplimiento a lo estipulado en Código Administrativo del Estado de México y demás relativos a las obligaciones y funciones de los Testigos Sociales.

- I. **Fecha de emisión:** Toluca, México a 31 de diciembre de 2020.
- II. **Datos generales del proceso adquisitivo:**
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-065-20. REFERENTE A LA CONTRATACION 2021 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA UNIDADES HOSPITALARIAS, PSQUIÁTRICAS, DERMATOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
- III. **Datos generales del Testigo Social:**
C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con número de registro 67-2020, del Estado de México; con domicilio en Instituto Literario 212 Pte., Colonia Centro, en Toluca, México, C.P. 50000. Teléfono (722) 2144574, email jsportocarrero1@gmail.com.
- IV. **Antecedentes de Contratación:** De acuerdo al Contrato ISEM-CP-PS-041-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020.
- V. **Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita.**

Ante mi presencia se revisaron y autorizaron las bases de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, las cuales fueron publicadas de conformidad a la normatividad legal vigente el miércoles 23 de diciembre de 2020.

En dicha reunión se valoraron las bases, se hicieron adecuaciones a las mismas y se decidió por continuar el procedimiento.

Acto seguido mediante oficio 208C0101320200L/003938/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, hicieron de mi conocimiento que con fecha 29 de diciembre de 2020. A las 10:00 Hrs. Se llevará el acto de presentación y apertura de propuestas.

En dicho acto se presento la empresa ECO BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.; representada por el C. Alejandro Camacho Sánchez; el cual presentó su propuesta tanto Técnica como económica.

Al iniciarse la revisión cuantitativa de la propuesta Técnica que constaba de 5957 fojas; cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en bases.

Acto seguido se evaluó cuantitativamente la propuesta Económica, la consta de 9 fojas y una USB. Cabe mencionar que también cumplió con los requisitos establecidos en las bases.

La partida única solicitada por el convocante fue cotizada por un monto de \$ 260´493,840.00 (Doscientos sesenta millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), monto que se encuentra dentro de la autorización presupuestal. Por lo anterior no hubo necesidad de realizar el acto de contra oferta.

En este mismo acto se convocó al fallo de licitación el día 30 de diciembre de 2020 en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales a las 17:00 horas.

En dicho fallo se expuso lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 de la Ley y 88 de su Reglamento; así como en lo establecido por el punto 6.3.1 de las bases relativas, **SE ADJUDICA** la contratación del servicio, objeto de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, a favor del licitante: **Eco Bussines Center, S.A. de C.V.**, por un importe total de **\$260,493,840.00 (Doscientos sesenta millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, por haber resultado su propuesta solvente al cumplir con todos los requisitos, características y lineamientos establecidos en bases y resultar conveniente su propuesta económica presentada para la partida única, conforme a los siguientes precios unitarios:

Derivado de lo anterior el monto de la suficiencia presupuestal queda de la siguiente manera:

PARTIDA ÚNICA						
RENLÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRESENTACIÓN	TOTAL, DE OPERARIOS POR RENLÓN	COSTO MENSUAL POR OPERARIO CON I.V.A. INCLUIDO	PRECIO MENSUAL CON I.V.A., INCLUIDO	IMPORTE TOTAL POR EL PERIODO DEL CON I.V.A. INCLUIDO
1	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA UNIDADES HOSPITALARIAS, PSIQUIÁTRICAS, DERMATOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS	OPERARIO	334	\$7,470.00	\$2,494,980.00	\$29,939,760.00
2			402	\$7,470.00	\$3,002,940.00	\$36,035,280.00
3			474	\$7,470.00	\$3,540,780.00	\$42,489,360.00
4			535	\$7,470.00	\$3,996,450.00	\$47,957,400.00
5			524	\$7,470.00	\$3,914,280.00	\$46,971,360.00
6			259	\$7,470.00	\$1,934,730.00	\$23,216,760.00
7			378	\$7,470.00	\$2,823,660.00	\$33,883,920.00
						\$260,493,840.00

Derivado de lo anterior el monto de la suficiencia presupuestal queda de la siguiente manera:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO AUTORIZADO	MONTO ADJUDICADO	REMANENTE
3581	"Servicios de lavandería, limpieza e higiene"	INSABI	\$217,724,250.00	\$260,493,840.00	\$36,712.80
		ESTATALES	\$42,806,302.80		
		TOTAL	\$260,530,552.80		

De lo anteriormente expuesto, dicho procedimiento se concluyó de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. La referencia de procedimientos adquisitivos y de contratación de Servicios en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes:

RESPECTO AL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO SON LAS SIGUIENTES INVITACIONES RESTRINGIDAS IEEM/IR/04/2011; IEEM/IR/05/2011 Y IEEM/IR/06/2011; Y SON LOS PRIMEROS PROCESOS EN QUE SE UTILIZA ESTA FIGURA JURÍDICA, QUE QUEDÓ PLASMADA EN LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO AL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, Y CON RESPECTO A LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE

ACUERDO EMITIDO NO. IEEM/CG/46/2011, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2011, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ELECTRÓNICO PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2013.

LP/ST/004/2012, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INFORMÁTICO PROFESIONAL E INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

LPN-44065003-003-2011, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA "B" CHALCO.

LPN/ISSEMYM/031/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO CON SERVICIO INTEGRAL DE CÁNCER, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/059/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/041/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO (PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO) CON SERVICIO DE ENTREGA A PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/060/2018 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2019 DE MEDICAMENTO DENTRO DEL CUADRO BÁSICO GENÉRICO Y SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA A PUNTOS DE CONSUMO Y PUNTOS DE ENTREGA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/019/2018 RESPECTO A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2018-2021 DE INSUMOS DE PRÓTESIS Y MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/016/2019.REFERENTE A LA CONTRATACIÓN 2019-2022 DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES ESPECÍFICOS EN UNIDADES MÓVILES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LPN/ISSEMYM/017/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2019-2020 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

LP/ST/004/2012, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INFORMÁTICO PROFESIONAL E INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADO CON EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE LICENCIAS Y/O PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

CAS-LPNP06/2019/LX-LEM CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARTUCHOS ORIGINALES PARA IMPRESORAS ASIGNADAS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO IEEM/LPN/04/2019; REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ADQUISICIÓN DIRECTA AD/SRTVM/DAyF/017/19; REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE SERIES Y CONTENIDOS; SERVICIOS DE INSERCIONES DE REVISTAS Y PAUTA TELEVISIVA PARA DIFUNDIR CAMPAÑA DE LA BARRA PROGRAMÁTICA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE Y LA PROGRAMACIÓN DEL NUEVO CANAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE NOTICIAS.

ADQUISICIÓN LA LPN/ISSEMYM/032/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2020-2021 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN PARA CARDIOCIRUGÍA Y HEMODINÁMIA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/055/2019 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2020 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO, PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO), SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FARMACIAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/ISSEMYM/058/2019, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2020-2022 DEL SERVICIO DE BANCO DE SANGRE, PAGO POR PRUEBA EFECTIVA

REALIZADA O INSUMO EMPLEADO, CON PRÉSTAMO DE EQUIPOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

INVITACIÓN RESTRINGIDA PRESENCIAL NÚMERO CA-DAS-IR021-19, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2020 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO, PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO), SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FARMACIAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/060/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2020 DE MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO (GENÉRICO, PATENTE Y PRODUCTOR ÚNICO), BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LPN/ISSEMYM/009/2020 CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2020-2022 PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN Y ENDOSCOPIA, SUMINISTRO DE INSUMOS, PAGO POR PROCEDIMIENTO REALIZADO, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LPN/ISSEMYM/021/2020 “CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2021-2023 DEL SERVICIO DE ANESTESIA PARA REALIZARSE CON PERSONAL DEL INSTITUTO, PAGO POR PROCEDIMIENTO REALIZADO Y PRÉSTAMO DE EQUIPO DE ANESTESIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EQUIPO PROPIO E INSUMOS (CONSUMIBLES) PARA DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LPN/ISSEMYM/023/2020 PRESENCIAL REFERENTE A LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL 2021-2023 DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO; PAGO POR PRUEBA EFECTIVA REALIZADA CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LPN/ISSEMYM/044/2020 NACIONAL PRESENCIAL REFERENTE A LA ADQUISICIÓN MULTIANUAL 2021-2023 DE MATERIAL QUIRÚRGICO DE CURACIÓN E INSUMOS ODONTOLÓGICOS Y DE USO GENERAL, BAJA LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

Conclusiones:

Después de haber participado: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-065-20. REFERENTE A LA CONTRATACION 2021 SERVICIO DE LIMPIEZA PARA UNIDADES HOSPITALARIAS, PSQUIÁTRICAS, DERMATOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Enfatizó: Que dicho procedimiento se llevó de acuerdo con todos y cada uno de los lineamientos que se encuentran contemplados en la normatividad aplicable y vigente.

Sin embargo, considero que EL AREA REQUIRENTE deberá de solicitar sus necesidades, al la Dirección de Adquisiciones con tiempo suficiente ya que en este caso en específico, se requería hacer visitas a las instalaciones del Instituto y no se conto con el tiempo suficiente entre su publicación y el acto de apertura esto motiva a que disminuya la competencia entre proveedores y buscar un mejor precio de adquisición para el Instituto.

Y cuando se contraten servicios donde el prestador de servicios ofrezca personal al instituto el Área Requirente deberá considerar contemplar en las bases los requisitos que obliga la norma 035 de la Secretaria del Trabajo.

ATENTAMENTE

**C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL REG. NO. 67-2020
(RÚBRICA).**

**C.C.P. CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
C.C.P. COMITE DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES.
C.C.P. DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.**

Toluca, México a 12 de noviembre de 2020

TESTIMONIO QUE EMITE EL LICENCIADO EN DERECHO, JESÚS ALFREDO VILLEGAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-030-20, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION DE LAS CLAVES DESCONSOLIDADAS DE LAS COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2020, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, REQUERIDOS POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

CONTENIDO

- I. TESTIMONIO SOCIAL
- II. OBJETIVO
- III. ALCANCE
- IV. DESARROLLO Y ASPECTOS RELEVANTES
- V. REVISION Y APROBACION DEL PROYECTO DE BASES Y ACTA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 22/2020 (Anexo 1)
- VI. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (Anexo2)
- VII. PUBLICACION CONVOCATORIA (Anexo 3)
- VIII. VENTA DE BASES (Anexo 4)
- IX. JUNTA DE ACLARACIONES (Anexo 5)
- X. ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS (Anexo 6)
- XI. CONTRAOFERTA (Anexo 7, 8 y 9)
- XII. ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 17/2020 (Comité de Adquisiciones y Servicios). Anexo 10
- XIII. DICTAMEN DE ADJUDICACION (Comité de Adquisiciones y Servicios). Anexo 11
- XIV FALLO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA (Coordinador de Administración). Anexo 12
- XV. ACTA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO (Anexo 13)
- XVI. COMENTARIOS SOBRE EL PROCESO LICITATORIO (Anexo 14)
- XVII. DATOS DEL TESTIGO SOCIAL (Anexo 14)
- XVIII. CONCLUSIONES
- XIX. RECOMENDACIONES
- XX. DEFINICIONES RELEVANTES EL TESTIMONIO
- XXI. MARCO JURIDICO APLICABLE AL PROCESO LICITATORIO

TESTIMONIO SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento que tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Título Decimo del Libro Primero del **Código Administrativo del Estado de México**, relativas a la participación del Testigo Social en los procedimientos adquisitivos de contratación pública del Estado de México; me es grato presentar ante la sociedad civil, el testimonio de mi participación en base y de acuerdo al Oficio Número: 208C0101320200L/**002388**/2020 de fecha 17 de agosto del 2020, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, Licenciada Jessica Dayanira Chirizola Espinosa, para atestiguar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número 44064003-030-20 **PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION DE LAS CLAVES DESCONSOLIDADAS DE LAS COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2020, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, REQUERIDO POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.**

II. OBJETIVO

Comprobar y justipreciar que el proceso de la Licitación Pública Nacional Presencial Número 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto.**

Que se haya cumplido de acuerdo y en base con los principios de: **legalidad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y honradez**, así como con estricto apego a la normatividad correspondiente en vigor, a fin de contribuir a un desempeño efectivo del **Instituto de Salud del Estado de México**, para efecto de que garantice las mejores condiciones para el Estado, la libre concurrencia de los oferentes y que satisfaga las expectativas de la ciudadanía.

Mi participación como *Testigo Social* en esta Licitación, comprendida en el periodo del **18 al 28 de agosto del 2020**, este Testimonio no pretende sustituir las actividades y atribuciones del Órgano de Control Interno del **Instituto de Salud del Estado de México**, y demás instancias fiscalizadoras.

III. ALCANCE

De acuerdo al proceso de la Licitación Pública Nacional Presencial Número 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto** desde las invitaciones, hasta el acto de fallo, se obtuvo el apoyo de la Institución, concretamente por el (**Departamento de apoyo a Comités**), quien brindo las facilidades necesarias y proporciono la información requerida en tiempo y forma, tanto documental como por medio de los servidores públicos, quienes me trataron con *respeto y cordialidad*.

IV. DESARROLLO Y ASPECTOS RELEVANTES

El Instituto tiene establecida la Norma que funda las disposiciones para integrar y autorizar sus servicios del propio **Instituto de Salud del Estado de México**, que comprende los aspectos generales como todo el proceso de información, integración y autorización de sus requerimientos.

He atestiguado el proceso de la Licitación Pública Nacional Presencial 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**.

Reitero que la intervención como Testigo Social se efectuó con apego a lo establecido en los Lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de México, (**Titulo Decimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México**), por lo que me lleve de manera objetiva e imparcial, respetando la confidencialidad de la información a la que tuve acceso, no influí en la decisión sobre el resultado de la licitación, ni obstaculice el proceso licitatorio.

- El proceso de la licitación se efectuó de acuerdo con los principios de **equidad, imparcialidad y honradez**, establecidos en el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Instituto de Salud del Estado de México, observo el cumplimiento de la normatividad establecida en la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento**, así como otras disposiciones legales y administrativas en la materia.
- La mediación como Testigo Social en este proceso, consistió en asegurar la confiabilidad de las actividades desarrolladas por el Instituto de Salud del Estado de México, en relación con:
 1. Formulación y revisión previa de bases;
 2. Convocatoria;
 3. Acto de Presentación, Apertura de Propuestas técnicas y económicas;
 4. Evaluación de propuestas técnicas y económicas;
 5. Emisión de Dictamen y lectura de fallo;
 6. Revisión de Proyecto de contrato, e
 7. Integración del testimonio.

A continuación, se dan algunos comentarios y sucesos generados, en la revisión del proyecto de bases y su aprobación, Junta de Aclaraciones, Acto de presentación y apertura de Propuestas, y Evaluación de Propuestas (técnica, administrativa y económica), para emitir el Dictamen y Fallo de adjudicación de la licitación.

V. REVISION Y APROBACION DEL PROYECTO DE BASES

Con fecha 13 de julio de 2020, siendo las 12:00 horas reunidos en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la sala de Juntas ubicada en el primer piso de la Subdirección de Recursos Materiales sito Manuel M. Garduño, lotes del 18 al 21, Parque Industrial San Antonio Buenavista, Toluca México; **Jesica Dayanira Cherizola Espinosa**, Presidente del Subcomité Revisor de Bases de Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios; Erandi Delgadillo Sara, Secretaria Ejecutiva; Oscar Antonio Estrada Becerril, Vocal Suplente de la Unidad Jurídico Consultiva; Martin Fernando Castillo Linares, Vocal Suplente de la Dirección de Finanzas; Rafael Araujo Miranda, Vocal Suplente del Órgano Interno de Control y como representantes de las unidades administrativas requirentes y/o usuarias; Billy Raúl Millán Hernández Jefe del Departamento de Salud del Adulto y Adulto Mayor; Mónica Valladares Morales responsable de los programas Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes y Planificación Familiar y Anticoncepción y Alejandrina Vázquez Arroyo responsable del programa Cáncer; Dr. Juanemilio Sánchez Duarte, Jefe del Departamento de Atención Médica de Segundo y Tercer Nivel y el Ing. Alejandro Santos García Corral, Jefe del Departamento de Control del Abasto, Vocales de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 44 y 46 de su Reglamento, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria Número 22/2020** del Subcomité Revisor de Bases de Procedimientos Adquisitivos y de Contratación de Servicios del Instituto de Salud del Estado de México; la cual se desarrolló conforme al siguiente orden del día: para efecto de aprobar las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**. (Se adjunta copia para mayor referencia Anexo I).

VI. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

Se verifico que el proyecto cumpliera con las disposiciones establecidas en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto de Salud del Estado de México, así como lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, contando con Autorización de Suficiencia Presupuestal 2020, mediante oficio No. 208C0101310000L/SP-917/2020 de fecha 25 de mayo del 2020, ratificada mediante oficio de suficiencia número 208C0101310000L/1423/2020 de fecha 07 de julio del presente año.

(Se adjunta copia de los oficios para mayor referencia Anexo 2).

VII. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se publicó en un diario de mayor circulación **Local y Nacional**; (La Prensa y Milenio), así como en internet en el Sistema (Compramex) <http://www.edomex.gob.mx/compramex>; de conformidad con el artículo **33** de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Se adjunta copia para mayor referencia Anexo 3).

VIII. VENTA DE BASES

Las bases del procedimiento fueron adquiridas los días 15,16 y 17 de agosto del 2020 y por internet en el Sistema (Compramex) <http://www.edomex.gob.mx/compramex>; de igual forma podían ser adquiridas en el Departamento de Adquisiciones y Servicios del **Instituto de Salud del Estado de México** con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, teniendo un costo de **\$6,697.00**(seis mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) conforme a lo estipulado en el Art. 34 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Art. 71 de su Reglamento.

Dentro de la citada convocatoria, se presentó a comprar las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial Número Presencial 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, (8) Empresas domiciliadas en Territorio Nacional que a continuación se describe:

No. DE REGISTRO	FECHA	FOLIO RECIBO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	LOCALIDAD
01	15-08-20	83207	FARMACOS DAROVI, S.A. DE C.V.	
02	15-08-20	83208	DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.	
03	17-08-20	83217	COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.	
04	17-08-20	83222	IMPLEMEDIX, S DE R.L. DE C.V.	
05	17-08-20	83226	CASA MARZAM, S.A. DE C.V.	
06	17-08-20	83224	OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V.	
07	17-08-20	83225	GLOBAL BUSINESS GROUP. S.A. DE C.V.	
08	17-08-20	83221	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE C.V.	

Hago la referencia que, en la venta de bases de **8** Comprobantes de pago, no se encuentra debidamente sustentados conforme a lo que estipula el Código Fiscal de la Federación en su Artículo **29-A**, para mayor referencia se adjunta copia del **Control de entrega de bases a oferentes**; copia de **Recibo de entrega de bases y Comprobante de pago**. (Se adjunta constancias para mayor referencia Anexo 4).

IX. JUNTA DE ACLARACIONES

De acuerdo al oficio Numero: 208C0101320200L/002388/2020, de fecha 17 de agosto del 2020, signado por la Lic. **Jesica Dayanira Cherizola Espinosa**, Subdirectora de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, para atestiguar la Junta de Aclaraciones, de la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, misma que se llevó a cabo y levantando el Acta respectiva del evento con la participación de los asistentes y licitantes, que a continuación se describe:

En la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, siendo las **diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte**, reunidos en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales del propio Instituto, sito en Av. Manuel M. Garduño, primer piso, Lotes 18 al 21, Fraccionamiento Parque Industrial San Antonio Buenavista, C.P. 50010, Toluca, Estado de México; la C. **Jesica Dayanira Cherizola Espinosa**, Servidor Público designado por la Convocante, para presidir el presente acto, los servidores públicos asistentes, el Testigo Social y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción IV, 68 fracción V, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante la Ley); así como lo establecido en el punto **3.2** de las Bases respectivas, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial referida al rubro conforme a lo siguiente:

El Servidor Público que preside el acto, emitió la declaratoria de su inicio y dio lectura al registro de asistencia de los licitantes que se presentaron siendo los siguientes:

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
1	DISTRIBUIDORA DISUR, S. A. DE C.V.	C. JUANA IVETTE CALVET DIAZ DE LEÓN
2	CASA MARZAM, S.A DE C.V.	C. OCTAVIO FELIPE BERNAL HERRERA
3	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE .CV.	C. AARON SÁNCHEZ SANTOS
4	COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.	C. MARIA ALEJANDRA ORTIZ CARRILLO
5	FARMACOS DAROVI, S.A DE C.V.	C. CARLOS EDUARDO RÍOS CASTAÑEDA
6	OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V.	C. LUIS GALICIA ANAYA

Acto seguido, se precisó que el objeto de esta Junta, es aclarar a los Interesados los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria y bases.

Derivado de lo anterior se hizo de conocimiento a los licitantes la siguiente aclaración a las bases realizada por parte de la convocante.

ACLARACIÓN NÚMERO UNO

DICE:

485	060.345.0305	Equipo. Para medición de presión venosa central. Consta de: Una llave de 3 vías. Una escala para medir en milímetros. Tubo de conexión al paciente. Tubo de conexión al frasco de solución. Tubo para medir	Pieza	2,956	4,767
-----	--------------	---	-------	-------	-------

DEBE DECIR:

485	060.345.0305	Equipo. Para medición de presión venosa central. Consta de: Una llave de 3 vías. Una escala para medir en milímetros. Tubo de conexión al paciente. Tubo de conexión al frasco de solución. Tubo para medir	Pieza	2,956	4,767
-----	--------------	---	-------	-------	-------

Posteriormente, se procedió a dar lectura de las respuestas que el Área Usuaria y la Convocante, en el ámbito de su competencia emitieron a los cuestionamientos de orden técnico y administrativo, que se recibieron en tiempo y forma por parte de las siguientes empresas:

➤ **DISTRIBUIDORA DISUR, S. A. DE C.V.**

NO.	REFERENCIA BASES/ ACLARACIÓN SOLICITADA
1	<p>NUMERAL 4.2.34 PRESENTAR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE EN HOJA MEMBRETADA EN LA CUAL SEÑALE QUE LA CASA MATRIZ PROPIETARIA DE LA MARCA OFERTADA (MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN) NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN CHINA, INDIA, PAKISTÁN, TAIWÁN, COREA Y MALASIA.</p> <p>PREGUNTA: SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE, QUE ESTE ESCRITO SOLO APLIQUE PARA MATERIAL DE CURACIÓN, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON MAS OFERTAS U OPORTUNIDADES DE COMPRA, DEBIDO A LA ACTUAL SITUACIÓN QUE ATRAVIESA EL PAIS, PODRIA GENERAR ESCASEZ O FALTA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES. SIN SER LIMITATIVO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES. (SIC).</p> <p>RESPUESTA: SE ACEPTA, SIN SER OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS LICITANTES PARTICIPANTES.</p>

2	<p>ANEXO 9, CARTA DE APOYO DE "FABRICANTE" Y/O "DISTRIBUIDOR AUTORIZADO O MAYORISTA" LOS CUALES SON CONOCIDOS EN EL MERCADO CON LA (S) MARCA (S): ...</p>	<p>PREGUNTA: SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE NOS RATIFIQUE QUE POR "MARCA" SE PUEDA COLOCAR LA DENOMINACIÓN DISTINTIVA QUE APARECE EN EL REGISTRO SANITARIO Y/O COLOCAR EL NOMBRE DEL FABRICANTE QUE APARECE EN EL REGISTRO SANITARIO. SIN SER LIMITATIVO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES (SIC)</p> <p>RESPUESTA: EN LOS ANEXOS 8 Y 9 DE BASES EN EL APARTADO DE MARCA DEBERÁ COLOCAR EL NOMBRE DEL FABRICANTE QUE APARECE EN EL REGISTRO SANITARIO, SIN SER OBLIGATORIO PARA LOS DEMAS OFERENTES PARTICIPANTES</p>
3	<p>ANEXO 7, OFERTA TÉCNICA, NOMBRE DEL FABRICANTE</p>	<p>NOMBRE DEL FABRICANTE: ABBVIE INC REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO: ABBVIE LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (SIC)</p> <p>RESPUESTA: DEBERÁ DE COLOCAR EL NOMBRE DEL FABRICANTE QUE SE INDICA EN EL REGISTRO SANITARIO.</p>
4	<p>ANEXO 3, ESCRITO DE AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS</p>	<p>PREGUNTA: EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO, REFERENTE AL GIRO DE <u>(MANIFESTAR EL NUMERO Y GIRO COMPLETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN)</u> _____</p> <p>ES CORRECTO REQUISITARLO DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-030-20, REFERENTE AL GIRO DE <u>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-030-20, ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN DE LAS CLAVES DESCONSOLIDADAS DE LAS COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2020, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO</u>(SIC).</p> <p>RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN</p>
5	<p>NUMERAL 1.7.1. CONDICIONES COMERCIALES QUE REGIRÁN LA ADQUISICIÓN:</p> <p>C. CADUCIDAD DE LOS BIENES: SERÁ DE 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS.</p> <p>SE ACEPTARÁ LA ENTREGA DE LOS BIENES, CON UNA CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES; PARA LO CUAL, EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR AL MOMENTO DE LA</p>	<p>PREGUNTA: SE SOLICITA AL H. INSTITUTO QUE SE ACEPTE LA ENTREGA DE LOS BIENES CON UNA CADUCIDAD MÍNIMA DE 18 MESES; YA QUE HAY PRODUCTOS UNICOS DE ORIGEN EXTRANJERO. CUYA LOGÍSTICA REQUIEREN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN, DEBIDO A LA ACTUAL SITUACIÓN QUE ATRAVIESA EL PAIS LA REVISIÓN EN ADUANAS ES MUY LENTA, MOTIVO POR EL CUAL LIBERAR DICHOS MEDICAMENTOS ES MÁS PAULATINO. SIN</p>

	ENTREGA DE LOS BIENES, ESCRITO FIRMADO POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SU COMPROMISO DE CANJEARLOS CON LA FINALIDAD DE QUE SE CUMPLA CON EL PARÁMETRO MÍNIMO DE 24 MESES.	SER LIMITATIVO PARA LOS DEMAS PARTICIPANTES. (SIC) RESPUESTA: NO SE ACEPTA, DEBERÁ DE APEGARSE AL PUNTO 1.7.1. INCISO C) DE LAS BASES.																					
6	NUMERAL 4.2.4 PARA EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS, DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL O COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA (SIN FOLIAR) POR NOTARIO PÚBLICO PARA SU COTEJO Y DEVOLUCIÓN INMEDIATA Y COPIA SIMPLE (FOLIADA), COMPLETA Y TOTALMENTE LEGIBLE, SIN TACHADURAS.....	PREGUNTA: DESDE LA CONSTITUCIÓN DE MI REPRESENTADA A LA FECHA CUENTA CON VARIAS ACTAS, EN LAS CUALES HAY INCREMENTOS DE CAPITAL, VENTA DE ACCIONES, CAMBIO DE SOCIOS, AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, ETC. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE QUE BASTARA CON PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE ACTA CONSTITUTIVA Y ÚLTIMA MODIFICACIÓN QUE SE HAYA REALIZADO A LA MISMA, ES DECIR QUE NO SERÁ NECESARIO ENTEGRAR ORIGINAL Y COPIA DE TODAS LAS ACTAS CON LAS QUE CUENTA MI REPRESENTADA. (SIC) RESPUESTA: SE ACEPTA SU SOLICITUD.																					
7	<p>NUMERAL 11.1.4.1 INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS EN LOS ALMACENES.</p> <p>1. DOCUMENTACIÓN PARA LA ENTREGA DE INSUMOS (MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS). QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR (FABRICANTE O DISTRIBUIDOR):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTOS A PRESENTAR</th> <th>ORIGINAL</th> <th>COPIAS QUE REQUIEREN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato de adquisición.</td> <td>no</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Remisión.</td> <td>si</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Factura.</td> <td>si</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Certificado analítico de producto terminado del fabricante, para cada lote a entregar.</td> <td>si</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Carta garantía, contra vicios ocultos y defectos de fabricación.</td> <td>si</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Registro Sanitario.</td> <td>no</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTOS A PRESENTAR	ORIGINAL	COPIAS QUE REQUIEREN	Contrato de adquisición.	no	2	Remisión.	si	6	Factura.	si	6	Certificado analítico de producto terminado del fabricante, para cada lote a entregar.	si	2	Carta garantía, contra vicios ocultos y defectos de fabricación.	si	2	Registro Sanitario.	no	2	<p>PREGUNTA: LAS BASES REFIEREN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS: "FACTURA" Y "CERTIFICADO ANALÍTICO" EN ORIGINAL</p> <p>SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE NOS PERMITA ENTREGAR LOS INSUMOS (A EXCEPCIÓN DE MEDICAMENTO CONTROLADO) SOLO CON REMISIÓN, YA QUE ACTUALMENTE EL SISTEMA DE CANCELACIONES DE FACTURAS ES LENTO, LO CUAL RETRAZARIA EL TRAMITE DE ENTREGA EN CASO DE REQUERIR REFACTURACIÓN.</p> <p>FAVOR DE RATIFICAR. ASI MISMO, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SE PERMITA ENTREGAR CON "COPIA DE CERTIFICADO ANALITICO DE PRODUCTO TERMINADO DEL FABRICANTE, PARA CADA LOTE A ENTREGA" (SIC)</p> <p>RESPUESTA: NO SE ACEPTA, APEGARSE A LO SOLICITADO EN BASES.</p>
DOCUMENTOS A PRESENTAR	ORIGINAL	COPIAS QUE REQUIEREN																					
Contrato de adquisición.	no	2																					
Remisión.	si	6																					
Factura.	si	6																					
Certificado analítico de producto terminado del fabricante, para cada lote a entregar.	si	2																					
Carta garantía, contra vicios ocultos y defectos de fabricación.	si	2																					
Registro Sanitario.	no	2																					

➤ **FARMACOS DAROVI S.A DE C.V.**

NO	REFERENCIA BASES/ ACLARACIÓN SOLICITADA
1	<p>Punto 1.7.1. Inciso A)</p> <p>PREGUNTA: Es correcto entender que mi representada podrá realizar una sola entrega con el total del requerimiento del insumo o bien varias entregas hasta en tanto, no venza el plazo establecido de cada una de las entregas y también acorde a lo mencionado en las presentes bases. Favor de confirmar. (SIC)</p>

		RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, DEBERÁ DE APEGARSE AL PUNTO 1.7.1 INCISO B) DE LAS BASES.					
2	Punto 1.7.1, inciso C.	<p>PREGUNTA: Es correcto entender que en caso de que mi representada sea asignada, podrá entregar los insumos con caducidad hasta con 12 meses de caducidad presentando carta canje. Favor de confirmar (SIC)</p> <p>RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, SE PODRÁN PRESENTAR LOS INSUMOS CON UNA CADUCIDAD MÍNIMA DE 12 MESES ACOMPAÑADOS CON CARTA DE CANJE PARA QUE CUMPLA CON EL PARÁMETRO DE 24 MESES.</p>					
3	Punto 4.2.21, ANEXO SIETE.	<p>PREGUNTA: Es correcto entender que mi representada podrá ofertar Genérico y en el nombre de "MARCA" en el Anexo Siete y particularmente en las columnas de Opción 1, Opción 2 y Opción 3 podrá enunciar "GENÉRICO" o bien, simplemente señalar en nombre de la Sustancia activa. FAVOR DE ACLARAR (SIC).</p> <p>RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.</p>					
4	Punto 4.2.24 ANEXO NUEVE.	<p>PREGUNTA: Muchos de los productos ofertados no tienen una "marca comercial", se identifican sólo por el denominativo "genérico", por lo anterior solicito a la convocante me permita OMITIR el nombre de MARCA en el Anexo Nueve. El Laboratorio o Mayorista nos dará su apoyo solidario a razón del número (s) de partida mencionada en dicho anexo. ¿Se acepta? (SIC)</p> <p>RESPUESTA: EN LOS ANEXOS 8 Y 9 DE BASES EN EL APARTADO DE MARCA DEBERÁ COLOCAR EL NOMBRE DEL FABRICANTE QUE APARECE EN EL REGISTRO SANITARIO, SIN SER OBLIGATORIO PARA LOS DEMÁS OFERENTES PARTICIPANTES.</p>					
5	Punto 4.2.24 ANEXO NUEVE.	<p>PREGUNTA: Solicito a la convocante nos acepte que el Laboratorio Fabricante y/o Mayorista nos enliste la información solicitada en una misma tabla, es decir, que integre la información de Partida, Marca y cantidades en una tabla única. Tal como lo describo a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="672 1096 1425 1171"> <thead> <tr> <th>PARTIDA</th> <th>CLAVE</th> <th>CANTIDAD MAXIMA</th> <th>NOMBRE COMERCIAL</th> <th>DESCRIPCIÓN GENERICA</th> </tr> </thead> </table> <p>Lo anterior para facilitar la revisión por parte de la convocante y la emisión de las cartas correspondiente, además que no afecta la solvencia de la propuesta. ¿Se acepta? (SIC)</p> <p>RESPUESTA: SE ACEPTA, SIN SER OBLIGATORIO PARA LOS DEMÁS OFERENTES PARTICIPANTES.</p>	PARTIDA	CLAVE	CANTIDAD MAXIMA	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN GENERICA
PARTIDA	CLAVE	CANTIDAD MAXIMA	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN GENERICA			
6	Numeral 4.2.32.	<p>PREGUNTA: Debido a los tiempos recortados con los que se publicó esta licitación, solicito a la convocante, omita el requisito de la muestra, toda vez que mi representada no cuenta con inventario en stock de los productos a ofertar. ¿Se acepta? (SIC)</p> <p>RESPUESTA: NO SE ACEPTA, DEBERÁ DE APEGARSE AL PUNTO 4.2.32. DE BASES.</p>					
7	Numeral 4.2.32.	<p>PREGUNTA: En caso de negativa a mi pregunta anterior, solicito a la convocante que para dar cumplimiento al numeral 4.2.32 sea suficiente con presentar arte o marbete del producto a ofertar en el cual se presente toda la información necesaria para realizar la evaluación correspondiente. Lo anterior le permitirá a la convocante recibir propuestas con mayor número de partidas y con ello evitar partidas desiertas. ¿Se acepta? (SIC)</p> <p>RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, DEBERÁ DE APEGARSE AL PUNTO 4.2.32. DE BASES.</p>					
8	Numeral 5.1.	<p>PREGUNTA: Debido a la gran cantidad de partidas que incluye esta Licitación, el periodo entre el acto de Junta de Aclaraciones y la Presentación y apertura de propuestas es muy corto. Solicito a la Convocante modificar la Fecha para el acto de Presentación y Apertura de Propuestas al menos un día hábil adicional.</p>					

		<p>Esto le garantizará a la convocante mayor participación y número de partidas en cada una de las propuestas recibidas y por lo tanto garantizará de mejor manera el abasto. (SIC)</p> <p>RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN BASES.</p>
9	Numeral 8.1,	<p>PREGUNTA: La convocante menciona la pena convencional del 10% sobre el valor de los bienes no entregados, solicito a la convocante que aplique ese porcentaje del 10% a razón del 1% diario a partir de la fecha límite de entrega y hasta alcanzar la garantía de cumplimiento. (SIC)</p> <p>RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, DEBERÁ APEGARSE A LO SOLICITADO EN BASES</p>
10	Sin referencia	<p>PREGUNTA: Es correcto entender que la documentación presentada deberá ser dirigida a: COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-30-20 (SIC)</p> <p>RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN</p>

Las modificaciones realizadas derivadas de las respuestas otorgadas quedan bajo estricta responsabilidad del Área Usuaria, en virtud de que durante la revisión de las bases no manifestaron observación alguna, con lo cual el representante del Órgano Interno de Control está de acuerdo.

Derivado de lo anterior se otorgaron las respuestas a todas las preguntas referidas en tiempo y forma por lo que se consultó a los licitantes, si las aclaraciones por parte del Área Usuaria y la Convocante fueron otorgadas con claridad, quienes respondieron afirmativamente.

Finalmente, se les informa que todas las aclaraciones derivadas del presente acto forman parte integral de las bases por que deberán ser consideradas por los participantes para la elaboración de sus propuestas recordándoles a los presentes, que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevará a cabo el día **veintiuno de agosto del año dos mil veinte, a las diez horas.**

No habiendo otro asunto que tratar el Servidor Público que Presidio el acto, dio lectura en voz alta al contenido de la presente acta y dio por terminada la junta de aclaraciones siendo las **doce horas** en el día en que se actúa, firmando al margen y al calce los asistentes, para debida constancia legal. El acta se firma en original, expidiéndose en copia simple a quienes la suscribieron. (Se adjunta copia del oficio y Acta para mayor referencia Anexo 5).

C. JESICA DAYANIRA CHERIZOLA ESPINOSA
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE

X. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Acto seguido se llevó a cabo la revisión y aprobación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, de acuerdo a la notificación que se me hizo del conocimiento, mediante el citado oficio Número: 208C0101320200L/002388/2020, de fecha 17 de agosto del 2020, signado por la Subdirectora de Recursos Materiales, licenciada **Jesica Da Yanira Cherizola Espinosa**, del Instituto de Salud del Estado de México, para participar en el atestiguamiento del Acto de la Apertura de Propuestas, Técnicas y Económicas, de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, para el día 21 de agosto de 2020, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales del propio Instituto, sito en Av. Manuel M. Garduño, primer piso, Lotes 18 al 21, Fraccionamiento Parque Industrial San Antonio Buenavista, C.P. 50010, Toluca, Estado de México; Con el objeto de desahogar el orden del día que se relaciona: (Se adjunta copia para mayor referencia Anexo 6).

Dentro de la apertura de propuestas estas se efectuaron con **transparencia** y **legalidad** conforme a ley quedando de la forma siguiente:

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las **diez horas** del día **veintiuno de agosto del año dos mil veinte**, reunidos en la Sala de Juntas ubicada en el Primer Piso de la Subdirección de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, sito en: Av. Manuel M. Garduño, lotes 18 al 21, Parque Industrial San Antonio Buenavista, C.P. 50010, Toluca, Estado de México; la **C. Jesica Dayanira Cherizola Espinosa**, Servidor Público designado

por la Convocante, para presidir el presente acto; los Servidores Públicos asistentes, **el Testigo Social** y los representantes de las empresas cuyos nombres, denominación o razón social aparecen al final del acta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 35 fracción I, 36, 39 y 40 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, (en adelante la Ley); artículos 82, 83, 84 y 86 de su Reglamento, así como en lo establecido en el punto 5 de las bases respectivas; se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, del procedimiento número **4406003-030-20**, que al rubro refiere, el cual se desarrolló conforme a lo siguiente:

El Servidor Público que preside el acto, emitió la declaratoria de su inicio y dio lectura al registro de asistencia de los licitantes que se relacionan a continuación:

No.	LICITANTE	REPRESENTANTE
1	FARMACOS DAROVI, S.A DE C.V.	C. CARLOS EDUARDO RIOS CASTAÑEDA
2	DISTRIBUIDORA DISUR, S. A. DE C.V.	C. JUANA IVETTE CALVET DIAZ DE LEÓN
3	IMPLEMEDIX, S DE R.L DE C.V.	FRANCISCO RODRIGO ÁLVAREZ DE LA HUERTA
4	COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.	C. MARÍA ALEJANDRA ORTIZ CARRILLO
5	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE .CV.	C. AARON SÁNCHEZ SANTOS
6	GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.	C. IVAN ISRAEL HUERTA CORONA
7	OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V.	C. RAMON TOSKY DIAZ
8	CASA MARZAM, S.A DE C.V.	C. GRACIELA GILES AYALA

Posteriormente, solicitó a los licitantes la presentación de los sobres que contienen sus propuestas técnicas y económicas, informándoles que a partir de ese momento no podrán adicionar ningún otro documento.

Acto seguido, se llevó a cabo la apertura de las propuestas técnicas revisando cuantitativamente que las mismas contaran con la documentación solicitada en bases; derivado de lo cual, se nombró a los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas para su posterior evaluación cualitativa y cuyas propuestas se encuentran integradas de la siguiente manera:

No.	LICITANTE	FOJAS
1	FARMACOS DAROVI, S.A DE C.V.	2784 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios.
2	DISTRIBUIDORA DISUR, S. A. DE C.V.	2373 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios.
3	IMPLEMEDIX, S DE R.L DE C.V.	228 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios.
4	COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.	567 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios.
5	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE .CV.	965 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios.
6	GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.	848 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios.
7	OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V.	218 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios.
8	CASA MARZAM, S.A DE C.V.	1003 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios.

A continuación, se procedió a la apertura de las ofertas económicas de los licitantes, cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, verificando en forma cuantitativa que las propuestas económicas presentadas contaran con la documentación y requisitos solicitados en las bases, dando lectura al importe total mínimo y máximo de los importes totales globales de las partidas cotizadas, conforme a los precios unitarios establecidos en sus propuestas, como se señala a continuación:

NO.	LICITANTES	PARTIDAS COTIZADAS	IMPORTE TOTAL GLOBAL MÍNIMO (I.V.A. INCLUIDO PARA MATERIAL DE CURACIÓN) (TASA 0% DE I.V.A. PARA MEDICAMENTO)	IMPORTE TOTAL GLOBAL MÁXIMO (I.V.A. INCLUIDO PARA MATERIAL DE CURACIÓN) (TASA 0% DE I.V.A. PARA MEDICAMENTO)
1	FARMACOS DAROVI, S.A DE C.V.	211	\$137, 883,894.95	\$222,395,808.17
2	DISTRIBUIDORA DISUR, S. A. DE C.V.	258	\$170,487,269.87	\$274,964,908.71
3	IMPLEMEDIX, S DE R.L DE C.V.	8	\$1,975,159.99	\$3,185,797.32
4	COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.	12	\$17,122,970.16	\$27,617,132.37
5	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE .CV.	61	\$38,860,508.13	\$62,679,526.63

6	GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.	81	\$64,786,735.82	\$104,493,499.63
7	OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V.	9	\$6,799,260.73	\$10,967,568.96
8	CASA MARZAM, S.A DE C.V.	68	\$20,296,178.03	\$32,733,374.60

Derivado de lo anterior, se anunció la aceptación de las propuestas económicas de los siguientes licitantes:

No.	LICITANTE	FOJAS
1	FARMACOS DAROVI, S.A DE C.V.	11 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios y una memoria USB
2	DISTRIBUIDORA DISUR, S. A. DE C.V.	40 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios y una memoria USB
3	IMPLEMEDIX, S DE R.L DE C.V.	04 fojas foliadas de acuerdo a su foja de folios y una memoria USB
4	COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.	09 fojas foliadas de acuerdo al último folio de su propuesta y una memoria USB
5	COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE .CV.	10 fojas foliadas de acuerdo al último folio de su propuesta y una memoria USB
6	GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.	81 fojas foliadas de acuerdo al último folio de su propuesta y una memoria USB
7	OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V.	3 fojas foliadas de acuerdo al último folio de su propuesta y una memoria USB
8	CASA MARZAM, S.A DE C.V.	15 fojas foliadas de acuerdo al último folio de su propuesta y una memoria USB

Consecuentemente, el Servidor Público designado por la Convocante informó a los asistentes que el acto del procedimiento de **contraoferta**, se llevara a cabo el día **veintiséis de agosto del año dos mil veinte, a las 11:00 horas**, en la Sala de Juntas sito en el Primer Piso de la Subdirección de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, sito Av. Manuel M. Garduño, lotes 18 al 21, Parque Industrial San Antonio Buenavista, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Finalmente, informó a los asistentes que el fallo de adjudicación del procedimiento de referencia se dará a conocer el día **veintisiete de agosto del dos mil veinte a las 16:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Manuel M. Garduño, lotes 18 al 21, Fraccionamiento Parque Industrial San Antonio Buenavista, C.P. 50010 Toluca, Estado de México, siendo necesaria la presencia del área usuaria a dicho acto.

No habiendo otro asunto que tratar, el Servidor Público que presidió el acto, dio lectura en voz alta al contenido del acta y dio por terminado el acto de presentación y apertura de propuestas, a las **catorce horas con quince minutos, el día en que se actúa**, firmando al margen y al calce los asistentes al mismo, para debida constancia legal. El acta se firma en original, expidiéndose copia simple a quienes la suscribieron. (Se adjunta copia del oficio y acta para mayor referencia Anexo 6).

XI. CONTRAOFERTA

Dentro del procedimiento de la Apertura de las ofertas Económicas, se informó a los asistentes que el procedimiento de **Contraoferta**, se llevaría a cabo el día **26** de agosto 2020, a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas del Primer Piso de la Subdirección de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, sito en Av. Manuel M. Garduño, lotes 18 al 21, Parque Industrial San Antonio Buenavista, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. Y dentro de este acto se informó por conducto de la **Lic. Ana Karen González Becerril**, Servidor Público designado por la Convocante, que en virtud de que el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto **continúa realizando la evaluación de propuestas técnica y económicas** del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, y por lo tanto la **contraoferta** se llevara a cabo el día **27** de agosto del año en curso a las 15:00 horas. De acuerdo a la siguiente acta:

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a las **once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte**, reunidos en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales del propio Instituto, sito en la Av. Manuel M. Garduño, lotes 18 al 21, Primer Piso, Parque Industrial San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México; la **C. Ana Karen González Becerril**, Servidor Público designado por la Convocante, los servidores públicos asistentes, el Testigo Social y representantes legales de los oferentes, cuyos nombres aparecen al final de la presente Acta y con fundamento en los artículos 40 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 87 fracción IV de su Reglamento se lleva a cabo el presente acto conforme a lo siguiente:

El Servidor Público que preside el acto informa que en virtud de que el Comité de Adquisiciones y Servicios de este Instituto continúa realizando la evaluación de propuestas técnicas y económicas del procedimiento de referencia, el procedimiento de contraoferta se realizará el día **27 de agosto del año en curso a las 15:00 horas**.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminado el acto a las **once horas con quince minutos del día en que se actúa**, firmando al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal. (Se adjunta copia del oficio y acta para mayor referencia y lista de asistencia Anexo 7).

ANA KAREN GONZÁLEZ BECERRIL
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE

Derivado de lo anterior se llevó a cabo la Contraoferta de la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, esta se efectuó en tiempo y forma de acuerdo a lo acordado en acta anterior para el día **27** de agosto del 2020, la cual no fue posible la adjudicación de varias partidas mismas que quedaron desiertas. (Se adjunta copia del acta para mayor referencia que consta de **25** fojas donde se hace el análisis de cada oferente de las partidas no contraofertadas y las ofertadas Anexo **8**) ...

Posteriormente se levantó Acta relativa al diferimiento del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, suscrita por la M. en A.P. **Ana Karen González Becerril**, Servidor Público Designado por la Convocante, mediante el cual hace del conocimiento que siendo las dieciséis horas del día **veintisiete** de agosto del año dos mil veinte, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que en virtud del análisis que realiza el Comité de Adquisiciones y Servicios del instituto de Salud del Estado de México que los precios recibidos en la contraoferta del procedimiento de referencia, se dará a conocer el fallo de adjudicación el día **28 de agosto del año en curso**, a las dieciséis horas en la Sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales del propio Instituto.

(Se adjunta copia para mayor referencia y lista de asistentes y licitantes Anexo **9**).

XII. ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 17/2020 (Comité de Adquisiciones y Servicios).

En esta sesión extraordinaria participe y observe que se llevó a cabo en tiempo y forma con toda legalidad y transparencia de acuerdo al oficio No.208C0101320200L/2520/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 donde se hace la invitación para mi participación, en la Sesión Extraordinaria número **17/2020** del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México Lic. **Jesica Dayanira Cherizola Espinosa**, misma que inicio a las 14:00 horas del día 28 de agosto de dos mil veinte, estando reunidos todos los integrantes del **Comité de Adquisiciones y Servicios**, el acto se realizó en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales del propio Instituto, sito en Av. Manuel M. Garduño, primer piso, Lotes 18 al 21, Fraccionamiento Parque Industrial San Antonio Buenavista, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, referente al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, y los integrantes del Comité, tuvieron los antecedentes y resultados del Área usuaria estos fueron analizados y evaluados debidamente por todos los citados integrantes del comentado Comité posteriormente el Secretario Ejecutivo Suplente dio lectura en **voz alta** al contenido de la presente acta y no habiendo otro asunto que agregar se dio por terminada la Sesión Extraordinaria número **17/2020**.

Cabe hacer mención que en dicha acta se firmó al margen y al calce por los integrantes del **Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Salud del Estado de México**, así como los representantes que intervinieron para su debida constancia legal, hago constatar que los comentarios vertidos por los integrantes del Comité, estos fueron videograbados, ya que la aludida videograbación es complemento del acta en la que se actuó. (Se adjunta copia del oficio y orden del día y Acta de la Sesión Extraordinaria 17/2020 para mayor referencia Anexo **10**).

XIII. DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN (Comité de Adquisiciones y Servicios).

En este acto nuevamente participe en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la Adjudicación de la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, misma que se llevó a cabo en la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las **trece horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte** una vez que el Comité de Adquisiciones y Servicios se encuentra formalmente integrado conforme a lo que establecen los artículos 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante la Ley) y 44 de su Reglamento y de acuerdo a los nombramientos que constan en los oficios que obran en el archivo de la Subdirección de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México; visto para dictaminar en definitiva el expediente del

procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número **44064003-030-20**, instaurada con motivo del requerimiento formulado por la **Subdirección de Atención Médica** para la **Adquisición de Medicamentos y Material de Curación de las Claves Desconsolidadas de las Compras para el ejercicio 2020 Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, así como, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 37 de la Ley; 44, 45 fracción V, 67 fracción VII y 88 de su Reglamento y lo establecido en el numeral 6.1 de las bases relativas, se emite el presente dictamen conforme a lo siguiente...

Se emite el presente dictamen donde resolvieron de acuerdo a los lineamientos establecidos y **ADJUDICARON** la adquisición a los licitantes que dieron mejor precio a la Institución, en la presente Licitación Nacional Presencial.

(Se Inserta Dictamen de Adjudicación del Comité de Adquisiciones y Servicios para mayor referencia Anexo 11).

XIV. FALLO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA (Coordinador de Administración).

Con el fin de constatar que se llevó conforme a la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento** la lectura del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **44064003-030-20**, instaurada con motivo del requerimiento formulado por la **Subdirección de Atención Médica** para la **Adquisición de Medicamentos y Material de Curación de las Claves Desconsolidadas de las Compras para el ejercicio 2020 Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, suscrita por el Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México Lic. **Fred Rescala Jiménez**, la cual se dio lectura a las **catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte**, en la Sala de Juntas del Primer Piso de la Subdirección de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, sito en Av. Manuel M. Garduño, lotes 18 al 21, Parque Industrial San Antonio Buenavista, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Fallo conforme al cual se adjudicaron diversas partidas y se declararon desiertas otras, para lo cual se continuará con el procedimiento correspondiente. (Se adjunta copia del fallo para mayor referencia Anexo 12).

XV. ACTA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN DE FALLO

Finalmente, una vez que se dio lectura al fallo emitido por la Coordinación de Administración y Finanzas a los servidores públicos asistentes y a las representantas de los licitantes, y en ese mismo acto se dio lectura al Acta relativa a la comunicación de dicho fallo que a continuación se describe:

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a las **dieciséis horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte**, reunidos en el Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Manuel M. Garduño, lotes 18 al 21, Fraccionamiento Parque Industrial San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, **la M. en A. P. Ana Karen González Becerril**, Servidor Público designado por la Convocante, los servidores públicos asistentes y el representante del licitante cuyos nombres aparecen al final de la presente acta y con fundamento en el resolutivo respectivo del fallo de adjudicación, emitido por la Coordinación de Administración y Finanzas y en el artículo 2 fracción XXVI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, **se procede a dar a conocer el fallo de adjudicación** conforme a lo siguiente:

Se registró la puntual asistencia del licitante que se relaciona a continuación.

Nombre	Representante
COMERCIALIZADORA ARVIEN, S.A. DE C.V.	C. MARÍA ALEJANDRA ORTIZ CARRILLO
FARMACOS DAROVI, S.A DE C.V.	C. CARLOS EDUARDO RÍOS CASTAÑEDA
DISTRIBUIDORA DISUR, S. A. DE C.V.	C. JUANA IVETTE CALVET DIAZ DE LEÓN
COMERCIALIZADORA PHARMACEUTICA COMPHARMA, S.A. DE .CV.	C. AARON SÁNCHEZ SANTOS
GLOBAL BUSINESS GROUP, S.A. DE C.V.	C. IVAN ISRAEL HUERTA CORONA
OBJETIVO EN LA SALUD, S.A. DE C.V.	C. LUIS GALICIA AMAYA
CASA MARZAM, S.A DE C.V.	C. OCTAVIO FELIPE BERNAL HERRERA

Para efectos de la notificación y en términos del Artículo 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia del Fallo de Adjudicación en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Manuel M. Garduño, lotes 18 al 21, Fraccionamiento Parque Industrial San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y

obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compramex.edomex.gob.mx

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminado el acto a las **dieciséis horas con quince minutos del día en que se actúa**, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia legal. (Se adjunta copia del Acta y asistencia para mayor referencia Anexo 13)

M. EN A. P. ANA KAREN GONZÁLEZ BECERRIL
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE

XVI. COMENTARIOS SOBRE EL PROCESO LICITATORIO:

- En relación la actitud observada por los licitantes y los servidores públicos designados por la convocante, fue de respeto mutuo y una gran claridad en lo que se refiere al proceso de licitación en cuanto a los tiempos establecidos para sus distintas etapas, tocante al contenido de las especificaciones técnicas y económicas.
- Se hace la aclaración que, hasta el **acto de fallo**, no hubo ninguna inconformidad presentada por los licitantes, en los términos de las propias bases de licitación o de la legislación aplicable.
- Es importante hacer del conocimiento que, como **Testigo Social**, estuve presente con los oferentes en todas las sesiones a que fui convocado, de acuerdo a las bases de licitación. Recibí toda clase de facilidades por parte de los servidores públicos del (**Departamento de Apoyo a Comités**), para cumplir con mi cometido, así mismo se me permitió el acceso a toda la documentación presentada por los oferentes, en las etapas de la licitación pública y una comunicación personal con los grupos de trabajo integrados por parte del Comité para el análisis de la misma.
- se pudo observar que dichas bases de la materia, fueron totalmente **claras, concisas, transparentes**, sin dejar en duda al oferente, por lo que se considera y en opinión personal que dichas bases se encuentran debidamente sustentadas y fundadas, contando con una Suficiencia Presupuestal debidamente autorizada para año **2020** en cuanto al tipo de servicio que se requiere.
- En mi opinión, el acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo correspondiente, fue realizado en estricto apego a lo establecido en la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios** y su propio **Reglamento**.
- Se hace la aclaración que se inició la licitación Pública Nacional Presencial número **44064003-030-20**, instaurada con motivo del requerimiento formulado por la **Subdirección de Atención Médica** para la **Adquisición de Medicamentos y Material de Curación de las Claves Desconsolidadas de las Compras para el ejercicio 2020 Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, a partir del 18 al 28 de agosto del 2020, contando con la Constancia de Registro Como Testigo Social Número de registro 026-2013-VII con vigencia a partir del 29 de septiembre de 2019 y hasta el 28 de septiembre de 2020 estando en tiempo y forma la emisión del Dictamen correspondiente. (Referencia Anexo 14).

XVII. DATOS DEL TESTIGO SOCIAL

El que suscribe, **Testigo Social** Licenciado en Derecho **Jesús Alfredo Villegas**, con cedula profesional número **885905** expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, solicitó y obtuvo su registro como testigo social ante el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México, en el mes de septiembre de 2013 con el número de Registro **026-2013-VII**, (Se adjunta constancia para mayor referencia Anexo 14)

XVIII. CONCLUSIONES

No observe ninguna situación irregular en el proceso de la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, No omito hacer la aclaración, sin excepción alguna, todos los servidores públicos designados por la convocante que participaron en los eventos de la licitación, lo hicieron de manera **transparente** y **equitativa** con los oferente, apegándose estrictamente a la normatividad vigente.

Los servidores públicos designados por la convocante y responsables de la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, del presente atestiguamiento, se comportaron de manera completamente **transparente, equitativa, minuciosa y honrada**.

Manifiesto que, en el desarrollo de todas mis actividades jurídicas, tuve total autonomía y en ningún momento, algún servidor público, me exigió realizar actividad distinta de las señaladas en el contrato, ni se me limitó en forma alguna en cada una de mis **participaciones** y **opiniones**, *motivo por el cual y de acuerdo a mis facultades como Testigo Social no tengo ninguna observación relevante en el aludido proceso licitatorio.*

XIX. RECOMENDACIONES

Que se considere en todas las bases futuras y en especial en la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto**, Se incorpore o se anexe el formato del CONTRATO MODELO, toda vez que es el instrumento básico legal, donde se generan derechos y obligaciones, para ambas partes, así como el cumplimiento del servicio que va a prestar el oferente.

XX. DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Testigo Social: Al mecanismo de participación ciudadana por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y de corrupción, en términos del Título Decimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

Imparcialidad: Se hace constar la falta de designio anticipado de prevención a favor o en contra de algún licitante o con respecto a la adquisición, arrendamiento o contratación de los bienes o servicios que se pretenda realizar, lo que permite asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación.

Honradez: Rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación, con apego al marco jurídico aplicable, tanto de los servidores públicos como de los licitantes.

Transparencia: Es el flujo de información relativa al procedimiento para la contratación que se pretenda realizar, es accesible, clara, oportuna, completa, verificable, y que se rige por el principio constitucional de máxima publicidad.

Eficacia: Muestra la capacidad de la dependencia o entidad para obtener, en relación con la adquisición o arrendamiento de los bienes o la contratación de los servicios que se pretenda realizar, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de forma oportuna y en correspondencia con el financiamiento disponible.

Eficiencia: La dependencia o entidad mostrara que se dispone de procesos y procedimientos claros y expeditos, con responsables y responsabilidades plenamente identificados, que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la adquisición o arrendamiento de los bienes o la contratación de los servicios que se pretenda realizar.

Bases: Documento Público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Comité: Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Instituto de Salud del Estado de México.

Convocatoria Pública: Documento público por la que el convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contracción del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Contratante: Instituto de Salud del Estado de México y Municipios. (ISEM).

Convocante: Coordinación de Administración y Finanzas.

Oferente: Persona que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicio o arrendamiento de inmuebles.

Proveedor: Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con Secretarías, Organismos Auxiliares y Autónomos, Tribunales Administrativos y Municipios.

Instituto: Instituto de Salud del Estado de México y Municipios. (ISEM).

Licitación Pública: Modalidad de adquisición de bienes contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen las Secretarías, Organismos Auxiliares y Autónomos, Tribunales Administrativos y Municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contrato Abierto: Modalidad que permite adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad y plazo indeterminado, fijando mínimos y máximos, dentro de la asignación presupuestal correspondiente

XXI. MARCO JURIDICO APLICABLE AL PROCESO DE LICITACIÓN

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- 4.- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios
- 5.- Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- 6.- Código Administrativo del Estado de México
- 7.- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- 8.- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- 9.- Reglamento del Título Decimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, "del *Testigo Social*".
- 10.- Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial, Numero 44064003-030-20 para la **adquisición de medicamentos y material de curación de las claves desconsolidadas de las compras para el ejercicio 2020, Bajo la Modalidad de Contrato Abierto.**

A T E N T A M E N T E

LIC. JESUS ALFREDO VILLEGAS

Testigo Social No. 026-2013-VII

Cedula Profesional 885905

(Rúbrica).

Este informe se emite como testimonio de la participación de la sociedad civil para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales, prevenir la corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no pretende ser, ni debe ser utilizado con intenciones distintas a las especificadas.

Toluca, México a 31 de diciembre de 2020.

ASUNTO: FE DE ERRATAS

L.D. FRED RESCALA JIMÉNEZ
CORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 067-2020, Vengo por medio del presente a hacer la siguiente fe de erratas:

En el último párrafo segundo renglón del INFORME RESPECTO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-064-20.

dice:

la Dirección de Adquisiciones

debe decir:

Subdirección de Recursos Materiales.

A T E N T A M E N T E

C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL REG. NO. 67-2020
(RÚBRICA).

C.C.P. CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
C.C.P. COMITE DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES.

Toluca, México a 18 de enero de 2021.

ASUNTO: FE DE ERRATAS

L.D. FRED RESCALA JIMÉNEZ
CORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

El que suscribe, C.P. y M. en I. Javier Sabino Portocarrero Garduño, Testigo Social con registro Número 067-2020, del Estado de México. Vengo por medio del presente a hacer la siguiente fe de erratas:

En el penúltimo párrafo segundo renglón del INFORME RESPECTO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO 44064003-065-20.

dice:

la Dirección de Adquisiciones

debe decir:

Subdirección de Recursos Materiales.

Y respecto a anexar una copia dice:

C.C.P. DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

Debe decir:

C.C.P. SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

ATENTAMENTE

C.P. Y M. EN I. JAVIER SABINO PORTOCARRERO GARDUÑO
TESTIGO SOCIAL REG. NO. 67-2020
(RÚBRICA).

C.C.P. CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
C.C.P. COMITE DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES.
C.C.P. SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Secretaría del Trabajo



MTRO. JULIO CÉSAR VANEGAS GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590-E Y 590-F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 FRACCIÓN I, 16, 19 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y;

CONSIDERANDO.

Que en fecha 29 de enero del año 2021 se publicó el “Acuerdo por el que se establecen Medidas para la Reanudación de Actividades Económicas, Sociales y Gubernamentales con Motivo del Virus Sars-Cov2 (Covid-19), en el Estado de México” .;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles; y son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas.;

Que el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo permite que los Centros de Conciliación Locales puedan habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.;

Que el artículo 742 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo establece que se hará personalmente la primera notificación para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación ante los Centros de Conciliación Locales.;

Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para garantizar el derecho de acceso a la justicia relativo al procedimiento de conciliación prejudicial, determina las actividades indispensables de apoyo al mismo. Para ello, se hace necesario habilitar días y horas inhábiles para realizar notificaciones personales, favoreciendo el inicio y la continuidad de los procedimientos prejudiciales, en los términos y con las particularidades que señale el presente, debiendo seguir los protocolos de actuación derivados de la pandemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) protegiendo así el derecho humano a la salud, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, PARA LLEVAR A CABO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Para efecto de las notificaciones que en ejercicio de sus atribuciones realiza el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, se habilitan los días y horas del sábado 6 y domingo 7 de febrero de 2021, únicamente para realizar la primera notificación para comparecer a la audiencia obligatoria de conciliación, contemplada en el artículo 742 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Hágase de conocimiento este Acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Hágase del conocimiento del presente a todos los servidores públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, asimismo dese difusión en la página de Internet de este Organismo Público Auxiliar.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce y al margen, da fe.

ATENTAMENTE

Mtro. Julio César Vanegas Guzmán

**Director General y Secretario del Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
(RÚBRICA).**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO, MÉXICO



GOBIERNO DE CHALCO
SISTEMA MUNICIPAL DIF

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO I

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto definir la estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones del Órgano de Control Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; el Reglamento del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México; convenios, acuerdos delegatorios de facultades, manuales de

procedimiento y organización que apruebe la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF Chalco, México, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Órgano de Control Interno del Sistema Municipal DIF Chalco, se coordinará con las autoridades municipales y estatales, en los términos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Órgano Interno de Control: al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;

II.- Titular: Al Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;

III.- OSFEM: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IV.- Junta de Gobierno: Al órgano máximo del SMDIF;

V.- Director: Al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México;

VI.- Ley de Responsabilidades; A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

VII.- Reglamento; Al presente Reglamento del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF Chalco;

VIII.- Código Adjetivo; Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

IX.- Código Sustantivo: Al Código Administrativo del Estado de México;

X.- Unidad Administrativa: A las Coordinaciones, Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS), Subsistema, Albergue Puente Infantil "San Francisco", y a las unidades administrativas dependientes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México; A cada una de las áreas dependientes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Chalco México.

XI.- Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XII.- Falta administrativa no grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuya imposición de la sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los Órganos Internos de Control.

XIII.- Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas Del Estado de México y Municipios, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XIV.- Tribunal de Justicia Administrativa: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XV.- SMDIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México.

XVI.- Autoridad Investigadora: A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México encargada de la investigación de las faltas administrativas.

XVII.- Autoridad Substanciadora: A la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control, que en el ámbito de competencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

XVIII.- Autoridad Resolutora: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, tratándose de faltas administrativas no graves.

XIX.- Notificador: Al Notificador, adscrito al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México;

XX.- Asistente Administrativa: Al servidor público, que auxilia al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, México;

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, MÉXICO.

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 5.- El Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF de Chalco, contará con el personal de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles para tal efecto, cumpliendo con los deberes, obligaciones y atribuciones que señalan los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, cuya organización, será la siguiente:

- I. Órgano Interno de Control;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora;
- IV. Autoridad Resolutora;
- V. Notificador;
- VI. Asistente Administrativa;

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- El Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF, tramitará los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como el presente Reglamento del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México; y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO III FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 7.- El Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, tendrá un titular del Órgano Interno de Control, quien será aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente del SMDIF.

Artículo 8.- El Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF Chalco, llevará a cabo conforme a lo programado, la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros, materiales y humanos en las áreas administrativas del SMDIF que manejen fondos o valores, o bien reciban un subsidio condicionado de éste, a efecto de que se conduzcan con transparencia, legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 9.- El Titular del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF Chalco, estará facultado por este Reglamento para expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los expedientes del Órgano de Control Interno cuando formen parte de procedimientos de presunta responsabilidad administrativa.

De la misma forma estarán facultadas las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora para expedir copias certificadas.

Artículo 10.- El Titular del Órgano de Control Interno del SMDIF Chalco, con la asistencia del Personal a su cargo tendrá las siguientes funciones:

- I. Reportar los movimientos del personal que correspondan cada mes a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México;
- II.- Reportar los movimientos de personal del año inmediato anterior, en el Sistema de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a fin de actualizar el padrón de servidores públicos obligados a presentar la Declaración Patrimonial y de por actualización de situación patrimonial;
- III.- El Titular del Órgano Interno de Control promoverá la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, y colaborar con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para este fin.
- IV.- Auditar y evaluar las diferentes áreas que integran el Sistema Municipal DIF Chalco, con la finalidad de prevenir se incurra en algún tipo de responsabilidad y así eficientar el servicio público y promover el control interno;
- V.- Verificar en el Sistema de Consulta de Boletín de Empresas Objetadas si la Persona Física o Moral que pretende contratar el Organismo no se encuentra boletinada ni sujeta a proceso alguno;
- VI.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- VII.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México Municipios;
- VIII.- Consultar el Sistema de Constancias de No Inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un servicio público en el SMDIF;
- IX- Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas que integran el SMDIF.
- X.- Dar el procedimiento Legal necesario a todas y cada una de las quejas y/o denuncias ante éste Órgano de Interno Control, iniciadas por los ciudadanos o diversas autoridades externas a éste Sistema, y las derivadas de una auditoria o revisión;
- XI.- Mantener actualizado los Registros en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el fin de conocer permanentemente las sanciones aplicadas a los servidores públicos;

XII.- Otorgar el seguimiento necesario a los Pliegos Preventivos de Responsabilidades emitidas por el SOFEM mediante la integración de los Procedimientos de Presunta Responsabilidad Administrativa;

XIII.- Dar seguimiento a los hallazgos y/o observaciones y recomendaciones que remita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV.- Comisionar al personal que considere necesario para llevar a cabo revisiones o auditorías programadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 11.- El Titular, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Supervisar los Planes y Programas instaurados en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, además de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación;

II.- Fiscalizar el Ingreso y ejercicio del gasto público del Sistema Municipal DIF Chalco y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III.- Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV.- Realizar auditorías, revisiones, inspecciones, supervisiones y métodos de control interno, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos, programas y áreas del SMDIF, y en general, donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del SMDIF, con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

V.- Supervisar que los recursos federales y estatales asignados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VI.- Revisar la contabilidad, así como los estados financieros, programas, así mismo y fiscalizar los subsidios otorgados por el DIF a sus organismos internos, aquellos organismos o particulares que manejen fondos o valores del DIF Chalco, o reciban algún subsidio de éste;

VII.- Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y demás entidades fiscalizadoras y atender los requerimientos que emitan para el cumplimiento de las funciones;

VIII.- Designar y comisionar al personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, con el propósito de realizar auditorías, supervisiones o revisiones a las unidades administrativas del Sistema Municipal DIF Chalco, así como normar y controlar su actividad;

IX.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias, relacionadas con el desempeño de los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio;

X.- Informar a la Presidencia y al Director del Sistema Municipal DIF Chalco el resultado de las revisiones a las áreas del DIF, que hayan sido objeto de fiscalización e informar el resultado de dichas revisiones si le fuere requerido y el cumplimiento de las recomendaciones u observaciones

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO, MÉXICO

CAPITULO I

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 12.- El Titular de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, ya sea de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades internas o de auditores externos;

II.- Realizar la investigación para contar con elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como falta administrativa y en su caso determinar su calificación como grave o no grave;

III.- Elaborar y presentar ante la autoridad substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa;

IV.- Emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado, en el supuesto no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de poder reabrir la investigación en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;

V.- Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto;

- VI.-** Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- VII.-** Cooperar con las autoridades nacionales e internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción;
- VIII.-** Formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente y en su caso ser coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo;
- IX.-** Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X.-** Llevar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- XI.-** Ordenar prácticas de visitas de verificación conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como acciones encubiertas y usuario simulado con apego a la legalidad;
- XII.-** Formular requerimientos debidamente fundados y motivados a las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;
- XIII.-** Hacer del conocimiento al denunciante, cuando éste fuere identificable, por medio de la notificación correspondiente, la calificación de los hechos como faltas administrativas graves o no graves y la forma en que éste podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa; y
- XIV.-** Las demás atribuciones de dicha autoridad, que se señalen en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Artículo 13.- El Titular de la Autoridad Substanciadora tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa presentada por el Titular de la Autoridad Investigadora;
- II.-** Substanciar los procedimientos de faltas administrativas graves y no graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III.-** Ordenar el emplazamiento al presunto responsable, una vez admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa, para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial;
- IV.-** Citar a la celebración de la audiencia inicial a cada una de las partes que deban concurrir al procedimiento;
- V.-** Declarar el cierre de la celebración de la audiencia inicial;
- VI.-** Emitir el acuerdo de admisión de pruebas, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- VII.-** Declara abierto el periodo de alegatos, una vez concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes; y
- VIII.-** Las demás atribuciones de dicha autoridad, que se señalen en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

Artículo 14.- El Titular de la Autoridad Resolutora tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Declarar, de oficio, cerrada la instrucción una vez transcurrido el periodo de alegatos;
- II.-** Elaborar la resolución correspondiente;
- III.-** Citar a las partes para oír la resolución que corresponda; y
- IV.-** Las demás que le señalen las atribuciones de dicha autoridad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL NOTIFICADOR

Artículo 15.- El Notificador tendrá a su cargo las funciones que se derivan del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa así como también las que deriven del presente Reglamento, con el objeto de practicar las notificaciones que sean necesarias a la parte interesada, notificar el emplazamiento de presunta responsabilidad administrativa, notificar la resolución que emita la Autoridad correspondiente y aquellos actos que dicte o ejecute el Titular del Órgano Interno de Control, de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF de Chalco.

Artículo 16.- En el ejercicio de sus funciones el notificador, se ajustará en términos del Código De Procedimientos Administrativos del Estado de México:

I.- Tendrá la obligación de notificar en tiempo y forma, las citaciones, requerimientos y demás notificaciones o actos a notificar, que le sean turnados, así también el emplazamiento de inicio de Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa, así también a terceros interesados; y aquellos actos que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II. Notificar personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas, en su caso, cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo;

III. Notificar por estrados ubicados en sitio abierto de la oficina de este Órgano Interno de Control del SMDIF, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

IV. Notificar en las oficinas de esta dependencia pública, si se presentan los particulares a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

V. Por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley para el uso de medios electrónicos del Estado de México;

VI. Por cualquier otro medio que expresamente permitan las leyes aplicables.

Artículo 17.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación.

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad.

Artículo 18.- Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

Artículo 19.- Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación de 48 horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieren las mismas.

Artículo 20.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;

II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil al en que se reciban, salvo disposición legal en contrario;

III. Las que se hagan por edicto, desde el día hábil posterior al de la publicación; y

IV. El día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la notificación omitida o irregular.

V. Las realizadas por vía electrónica, al día siguiente al en que la parte notificada envíe a las dependencias públicas o al Tribunal el acuse de recibo.

Si dicho acuse no se recibe dentro del día hábil siguiente al en que se haya enviado la notificación, ésta surtirá efectos en términos del párrafo anterior.

El notificador de la dependencia pública agregará al expediente la constancia respectiva.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LA ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Artículo 21.- La asistente administrativa tendrá las siguientes funciones;

I.- Atender y dar seguimiento con la aprobación del Titular de la documentación que remitan las distintas áreas del Sistema Municipal DIF o dependencias estatales y federales dirigen al Órgano Interno de Control;

II.- Registrar y llevar el control de archivo de documentación recibida o elaborada por el área;

III.- Realizar la actualización del padrón de movimientos de alta, baja o anualidad de servidores públicos para su control y registro en la página de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, Departamento de Recepción y análisis de Declaraciones Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de la Contraloría.

IV.- Mantener actualizado los procedimientos administrativos en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

V.- Consultar y extraer la Constancia de No Inhabilitación de la persona que pretendan ser contratado por el Sistema Municipal DIF.

VI.- Verificar el Boletín de Empresas Sancionadas;

VII.- Apoyar al Titular del Órgano Interno de Control con la elaboración de Programa Operativo Anual, Informes Trimestrales y Presupuesto Basado en Resultados Municipal.

VIII.- Mantener comunicación Institucional con dependencias municipales y del Gobierno del Estado de México.

IX.- Operar el Sistema de Entrega-Recepción (CREG) conforme a los Lineamientos establecidos para Entrega-Recepción

X.- Así como las que determine el titular del Órgano Interno de Control;

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Artículo 22.- Por lo que se refiere a la determinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo la verificación y asesoría a los servidores públicos sujetos a presentar Declaración Patrimonial y de Intereses, por cargo Inicial, conclusión o anualidad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

II.- Realizar la consulta al Sistema de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, respecto de la Constancia de No Inhabilitación de las personas que aspiren a causar alta como servidor público en el Sistema Municipal DIF Chalco;

III.- Informar de manera oportuna al Área de Recursos Humanos, cuando éste solicite, si la persona a contratar se encuentra sujeta a Procedimiento Administrativo por incumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y o bien si éstos cuentan con alguna sanción o inhabilitación que les haya sido impuesta en el desempeño de sus funciones

IV.- Informar oportunamente a los interesados en el caso de Inicial o Conclusión en el servicio público o anualidad por modificación patrimonial, con la finalidad de que presenten dentro del plazo previsto por la Ley, la correspondiente manifestación de bienes;

V.- Difundir por los medios adecuados, las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF Chalco, que se establezca en las disposiciones legales vigentes, reglamentos, circulares, oficios de comisión;

VI.- Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

VII.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 23.- Son materia de evaluación y auditoría todos los programas y procesos que conforman del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco.

Artículo 24.- Para llevar a cabo el control y evaluación de los programas, recursos, los servicios y el desempeño del personal del Sistema Municipal DIF, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar la cuenta pública; presupuesto, informes mensuales y anuales.

II.- Realizar auditorías financieras, administrativas, operacionales y de desempeño, así como aquellas que de acuerdo a la naturaleza de la unidad administrativa a auditar lo amerite;

III.- Realizar inspecciones y dar seguimiento a los programas implementados por las unidades administrativas;

IV.- Intervenir en los procedimientos de adquisiciones y licitaciones de bienes y servicios;

V.- Verificar los ingresos por medio de revisiones;

- VI.-** Revisar los ingresos obtenidos por los y servicios que brinda el SMDIF;
- VII.-** Dar el seguimiento oportuno a las observaciones detectadas a través de auditorías y revisiones, en las distintas dependencias, así como también en aquellas en donde intervengan el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VIII.-** Revisar los estados financieros de la Tesorería del Sistema Municipal DIF;
- IX.-** Verificar los avances financieros que se lleven a cabo dentro del pago de contribuciones fiscales del Sistema Municipal DIF;
- X.-** Realizar inspecciones, revisiones o auditorías a las áreas que manejen recursos;
- XI.-** Realizar inspecciones, revisiones o auditorías a las distintas dependencias del Sistema Municipal DIF;
- XII.-** Instrumentar Pliegos Preventivos de Responsabilidades;
- XIII.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le atribuyan expresamente al Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III

SUPERVISIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25.- Para llevar a cabo la supervisión de las unidades administrativas del Sistema Municipal DIF, el Órgano Interno de Control tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.-** Revisar, verificar, supervisar y vigilar que los servidores públicos del Sistema Municipal DIF cumplan con sus obligaciones que al efecto establecen las disposiciones legales vigentes aplicables;
- II.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le atribuyan expresamente al Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 26.- Para llevar a cabo las actividades de revisiones, inspecciones o auditorías, el Órgano Interno de Control deberá apegarse a lo dispuesto en el manual de procedimientos respectivo y a las normas de auditoría federal o estatal y disposiciones aplicables y en el siguiente procedimiento:

- I.-** Notificar al titular del área donde se llevarán a cabo las actividades de evaluación o auditoría, por lo menos tres días antes de su inicio, especificando los aspectos que se abordarán;
- II.-** Al terminar los trabajos de evaluación o auditoría, elaborar acta circunstanciada de los hechos suscitados y los principales aspectos observados, misma que deberán suscribir los participantes del Órgano Interno de Control y los del área involucrada en las actividades mencionadas, y en caso de negativa se asentará tal circunstancia en la propia acta;
- III.-** De cada evaluación o auditoría practicada, el Órgano Interno de Control notificará por escrito sus resultados, a los titulares de las áreas donde se realizaron, remitiendo copia a la Presidencia o al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, para su conocimiento;

Los oficios de notificación de resultados contendrán, además, las recomendaciones y los plazos que otorgue el Órgano Interno de Control para que las irregularidades o inconsistencias encontradas sean subsanadas o bien aclaradas por el área correspondiente.

Artículo 27.- De las revisiones, inspecciones o auditorías practicadas, se derivaren señalamientos de irregularidades u omisiones que lesionen el patrimonio del Sistema Municipal DIF Chalco, México, o vulneren el cumplimiento de su legalidad y reglamentación así como de programas federales o estatales, por parte de funcionarios y empleados en el desempeño de sus funciones, el Titular del Órgano Interno de Control solicitará a la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de

Control instaurar el procedimiento administrativo correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

TÍTULO V

DE LAS FORMALIDADES PROCEDIMENTALES Y PROCESALES

CAPÍTULO I

DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 28.- Para el cumplimiento de sus determinaciones, las Autoridades Investigadoras, Substanciadoras o Resolutoras podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.-** Multa de cien hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual, en caso de renuencia al cumplimiento, podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales;
- II.-** Arresto hasta por treinta y seis horas.;

III.- Auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Los medios de apremio podrán ser decretados sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas, o bien, decretar la aplicación de más de uno de ellos, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias de cada caso en particular. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación aplicable.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 29.- Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que imponga las medidas cautelares siguientes:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas.
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa.
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos. No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 30.- Podrán imponerse como medidas cautelares las siguientes:

I.- La suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución que la decrete.

Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, así como aquéllas que impidan su presentación pública como responsable de la comisión de la falta que se le imputa.

En el supuesto que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, el ente público donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

II.- Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa.

III.- Apercibimiento con multa de cien y hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora señalados para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

IV. El embargo precautorio de bienes, aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de responsabilidad o como sanción administrativa anticipada.

Artículo 31.- El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental. El escrito en el que se soliciten, deberá contener lo siguiente:

I.- El señalamiento de las pruebas cuyo ocultamiento o destrucción se pretende impedir. Los efectos perjudiciales que produce la presunta falta administrativa.

II.- Los actos que obstaculizan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

III.- El daño irreparable a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

IV.- Expresar los motivos por los cuales se solicitan las medidas cautelares y donde se justifique su pertinencia.

V.- El nombre y domicilios de quienes serán afectados con las medidas cautelares, para que, en su caso, se les de vista del incidente respectivo.

Si la autoridad que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Con dicho escrito se dará vista a todos aquéllos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado, la autoridad resolutora dictará la resolución interlocutoria que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno.

Artículo 32.- Las medidas cautelares que tengan por objeto impedir daños a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o bien, al patrimonio de los entes públicos, sólo se suspenderán cuando el presunto responsable otorgue garantía suficiente de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en el artículo anterior.

Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 33.- El Órgano Interno de Control a través del Sistema de Quejas, Denuncias y Sugerencias que opere para este efecto, será la unidad específica a la que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado presente quejas o denuncias de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF Chalco, con las que se iniciará, el procedimiento correspondiente. Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público y ser presentadas por escrito o a través de comparecencia directa. Lo anterior de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 34.- El Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF, es competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y el presente Reglamento Interno, para llevar a cabo las investigaciones que se originen con motivo de quejas o denuncias que se presenten, dando lugar al inicio del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 35.- La resolución que emita la Autoridad Resolutora deberá estar apegada a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y deberá contener:

- I.- Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
- II.- La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III.- Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV.- Los puntos decisivos o propósitos de que se trate; y
- V.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

Artículo 36.- Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijadas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I.- La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II.- Los antecedentes del infractor;
- III.- Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 37.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Contraloría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I.- Amonestación pública o privada.
- II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.
- III.- Destitución de su empleo, cargo o comisión.
- IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

La Secretaría de la Contraloría y los Órganos Internos de Control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

Artículo 38. -Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior las autoridades competentes deberán considerar los elementos siguientes:

- I.- El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.
- II.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- IV.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría de la Contraloría o el Órgano Interno de Control, no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo.

Artículo 39. - La Secretaría de la Contraloría y los Órganos Internos de Control son las autoridades facultadas para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. Podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda por una sola vez siempre y cuando el servidor público:

- I.- No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave o por alguna falta grave.
- II.- No haya actuado de forma dolosa.

La Secretaría de la Contraloría o de los Órganos Internos de Control, deberán fundamentar y motivar la no imposición de la sanción.

CAPITULO V MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 40. - La calificación y la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios, podrán ser impugnadas, en su caso, por el denunciante, a través del recurso de inconformidad que señala la citada Ley. La presentación del recurso de inconformidad tendrá como efecto la suspensión del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto dicho recurso sea resuelto.

Artículo 41. - El plazo para la interposición del recurso de inconformidad será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 42. - El escrito de impugnación deberá presentarse ante la autoridad investigadora que calificó la falta administrativa como no grave o en su caso determinó la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha determinación.

Interpuesto el recurso de inconformidad, la autoridad investigadora deberá correr traslado a la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas que corresponda, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la determinación impugnada, en un término no mayor a tres días hábiles.

Artículo 43. - El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente.
- II.- La fecha en que se le notificó la determinación correspondiente en términos del presente Capítulo.
- III.- Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la determinación es indebida.
- IV.- Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por interpuesto el recurso, por lo que en este caso será aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- V.- Las pruebas que estime pertinentes para acreditar las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

Artículo 44. - En caso que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que correspondan, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 45. - En caso que la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios,

admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 46.- Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 47.- El recurso de inconformidad será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten tanto el denunciante como el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 48.- La resolución del recurso de inconformidad consistirá en:

I.- Confirmar la determinación de calificación o abstención.

II.- Dejar sin efectos la determinación de calificación o abstención. En este supuesto, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas estará facultada para recalificar el acto u omisión, o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VI DE LA REVOCACIÓN

Artículo 49.- Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves, en los términos que se establezcan en las resoluciones administrativas que se dicten por la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios, podrán interponer el recurso de revocación ante la propia autoridad que emitió la resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía juicio contencioso administrativo.

Artículo 50.- La tramitación del recurso de revocación, se desarrollará en los términos siguientes:

I.- Se iniciará por escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, así mismo, deberá ofrecer las pruebas que considere necesario rendir.

II.- La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término que no exceda de tres días hábiles, en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no sean idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

III.- Si el escrito por el que se promueve el recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I del presente artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por única ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha prevención, con el apercibimiento de que, de no subsanarlas en tiempo y forma se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá por efecto interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente en que haya sido desahogada.

IV.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, las Secretaría de la Contraloría, el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien se delegue esta facultad, dictará la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándola a los interesados en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 51.- El recurso de revocación suspenderá la ejecución de la resolución, en los siguientes supuestos:

I.- Cuando lo solicite el recurrente.

II.- Cuando no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que resulte procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daños y perjuicios a un tercero y la misma se conceda, el promovente deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando la suspensión pueda afectar derechos de terceros que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará el importe de la garantía discrecionalmente, tomando en consideración las características de cada caso en particular.

La autoridad resolverá sobre la suspensión que solicite el promovente en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

CAPITULO VII DE LA RECLAMACIÓN

Artículo 52.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras cuando:

I.- Admitan, desechen o tengan por no presentado, lo siguiente:

- a) El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- b) La contestación a dicho Informe.
- c) Las pruebas ofrecidas.

II.- Las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción.

III.- Aquéllas que admitan o nieguen la intervención de terceros interesados.

Artículo 53.- El recurso de reclamación se promoverá ante la autoridad substanciadora o resolutora, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Interpuesto el recurso se correrá traslado a la contraparte para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en un término que no exceda de cinco días hábiles.

Del recurso de reclamación conocerá la autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido. La resolución del recurso de reclamación no admitirá recurso en contra.

CAPITULO IX DE LA APELACIÓN

Artículo 54.- Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por los responsables, las autoridades investigadoras o los terceros, a través del recurso de apelación, ante la instancia competente y conforme a los medios que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El recurso de apelación se promoverá por escrito ante el Tribunal de Justicia Administrativa que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación correspondiente.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiendo una copia del mismo para la integración del expediente y una para cada una de las partes.

Artículo 55.- Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

I.- La que determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares.

II.- La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.

Artículo 56.- La instancia que conozca del recurso de apelación deberá resolver en un plazo que no exceda de tres días hábiles, si admite el recurso o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si se presentan irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios de la presente Ley, se solicitará al promovente que en un plazo que no exceda de tres días hábiles, subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

El Tribunal de Justicia Administrativa, dará vista a las partes para que, en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, fenecido el término, procederá a resolver con los elementos que obren en autos.

Artículo 57.- El Tribunal de Justicia Administrativa procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo la prelación lógica. En todos los casos se privilegiará el estudio de los que contengan cuestiones de fondo por encima de las de procedimiento y forma, a menos que al invertir el orden se configure la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos, o que en el caso de que el recurrente sea la autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los presuntos infractores.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de responsabilidad administrativa respecto de determinada conducta, se dará preferencia al estudio de dichas violaciones aún de oficio.

Artículo 58.- En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento interno de la Contraloría Interna Publicado en fecha veintisiete de febrero del dos mil quince en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos y actuaciones de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF Chalco, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente reglamento se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Reglamento puede ser derogado o aumentados sus artículos, según se requiera en la práctica o aplicación del mismo, buscando perfeccionarlo, por lo cual queda a modificaciones, a propuesta y a la aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF Chalco, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, fracción I, 12, 13, fracciones III, VIII, XII y 13 Bis de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

Aprobado en el Salón de Ex Presidentas del SMDIF de Chalco, Estado de México, en el desahogo del punto cuatro del orden del día correspondiente a la vigésima novena sesión de la Junta de Gobierno con carácter extraordinaria, celebrada a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL SMDIF CHALCO, MÉXICO.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2021

Por el que se modifican los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAMUVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición y reforma de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General expidió los Lineamientos mediante acuerdo IEEM/CG/74/2016. Dichos lineamientos fueron reformados a través del acuerdo IEEM7CG/17/2017.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”.*

3. Decreto número 187

El veinticuatro de septiembre siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 187, expedido por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LAMUVLV, del CEEM, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género.

4. Presentación de la propuesta de modificación de los Lineamientos ante la CAMPyD

En la sesión extraordinaria de la CAMPyD, del nueve de diciembre de dos mil veinte, se presentó la propuesta de modificación de los Lineamientos.

5. Inicio del Proceso Electoral 2021

En sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Sesión de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del inmediato doce de enero, la CAMPyD aprobó la propuesta de modificación de los Lineamientos.

7. Oficio IEEM/CAMPYD/0032/2021

El trece posterior, la DPP en su carácter de secretaría técnica de la CAMPyD, remitió a la SE, mediante oficio IEEM/CAMPYD/0032/2021 la propuesta de modificación de los Lineamientos a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar modificar los Lineamientos, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

Conforme a lo establecido por el artículo 296, numeral 1, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federales, y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

El numeral 2 del artículo citado, dispone que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297 establece que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el

Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difundan noticias en un proceso electoral.

El artículo 298 contiene las reglas que se deberán observar para realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

En términos del artículo 72, párrafo tercero, el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en comento prevé que son funciones del IEEM:

- Las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a quienes integran el Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como la fracción I, inciso c), destaca lo siguiente:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la CAMPyD.

El artículo 185, fracción I, establece que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 234 prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que

tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 241, párrafo cuarto, señala que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigencias, aspirantes a la candidatura, militancia, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 256 señala que la campaña electoral, para los efectos del CEEM, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 266, párrafo primero, refiere que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Los párrafos segundo y tercero del artículo invocado precisa que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes; y que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

LAMUVLV

El artículo 52 Bis, fracción II, señala que corresponde al IEEM, entre otras, incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5 determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 59, fracciones IV y IX, establece que la CAMPyD tiene las siguientes atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet y cine, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral.

III. MOTIVACIÓN

Previo al inicio del proceso electoral 2021 para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos, las Comisiones de este Consejo General realizaron una serie de trabajos, entre los que destaca la revisión que la CAMPyD llevó a cabo a los Lineamientos por considerar necesaria su adecuación y una vez que aprobó sus modificaciones las remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva.

Los Lineamientos se actualizan y armonizan con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, para realizar el monitoreo a través del seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, con perspectiva de género, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, e internet, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatas y candidatos independientes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, dirigencias políticas, militancias, afiliadas y afiliados o simpatizantes; así como su propaganda publicada en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir sus mensajes, incluyendo la propaganda en cine.

En consecuencia, se estima procedente su aprobación definitiva en los términos que establecen el anexo que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se modifican los Lineamientos en los términos del anexo de este acuerdo; y se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a la modificación de mérito.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente acuerdo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Remítase copia del presente acuerdo y de su anexo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, al Comité de Radio y Televisión, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** La modificación de los Lineamientos motivo del presente acuerdo, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a024_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2021

Por el que se modifica el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAMUVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Monitoreo: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición y reforma al Manual de Monitoreo

En sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil quince, este Consejo General expidió el Manual de Monitoreo mediante acuerdo IEEM/CG/06/2015; el cual fue reformado a través de los diversos IEEM/CG/75/2016 e IEEM/CG/18/2017.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020".

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

"PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

3. Decreto número 187

El veinticuatro de septiembre siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 187, expedido por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LAMUVLV, del CEEM, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género.

4. Presentación de la propuesta de modificación del Manual de Monitoreo ante la CAMPyD

En la sesión extraordinaria de la CAMPyD, realizada el nueve de diciembre de dos mil veinte, se presentó para análisis la propuesta de modificación del Manual de Monitoreo.

5. Inicio del Proceso Electoral 2021

En sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Sesión de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del doce de enero siguiente, la CAMPyD aprobó la propuesta de modificación del Manual de Monitoreo.

7. Oficio IEEM/CAMPYD/0032/2021

El inmediato trece de enero, la DPP en su carácter de secretaria técnica de la CAMPyD, remitió a la SE, la propuesta de modificación del Manual de Monitoreo a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

8. Modificación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de enero posterior, este Consejo General modificó los Lineamientos mediante acuerdo IEEM/CG/24/2021.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para modificar el Manual de Monitoreo, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

Conforme a lo establecido por el artículo 296, numeral 1, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federales, y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

El numeral 2 del artículo citado, dispone que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297 establece que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298 contiene las reglas que se deberán observar para realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

En términos del artículo 72, párrafo tercero, el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en comento prevé que son funciones del IEEM:

- Las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a quienes integran el Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover

la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como la fracción I, inciso c), destaca lo siguiente:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica que será designada por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la CAMPyD.

El artículo 185, fracción I, establece que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 234 prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 236 determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 241, párrafo cuarto, señala que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigencias, aspirantes a la candidatura, militancia, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 256 señala que la campaña electoral, para los efectos del CEEM, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 266, párrafo primero, refiere que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Los párrafos segundo y tercero del artículo invocado precisan que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes; y que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

LAMUVLV

El artículo 52 Bis, fracción II, señala que corresponde al IEEM, entre otras, incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5 determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 59, fracciones IV y IX, establece que la CAMPyD tiene las siguientes atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet y cine, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo sobre tales monitoreos para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral.

III. MOTIVACIÓN

Previo al inicio del proceso electoral 2021 para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos, las Comisiones de este Consejo General realizaron una serie de trabajos, entre los que destaca la revisión que la CAMPyD realizó al Manual de Monitoreo por considerar necesaria su adecuación y una vez que aprobó sus modificaciones las remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva.

De dicha propuesta se advierte que el Manual de Monitoreo se actualiza y armoniza con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, en el que se establece el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa, para la aplicación de los Lineamientos.

En consecuencia, se estima procedente su aprobación definitiva en los términos que establece el anexo que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se modifica el Manual de Monitoreo en los términos del anexo de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente acuerdo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Remítase copia del presente acuerdo y de su anexo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, al Comité de Radio y Televisión, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** La modificación del Manual de Monitoreo motivo del presente acuerdo, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a025_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2021

Por el que se modifica el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAMUVLV: Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Monitoreo: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición y reforma al Manual de Monitoreo

En sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil quince, este Consejo General expidió el Manual de Monitoreo, el cual fue reformado a través del diverso IEEM/CG/80/2016.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”.*

3. Decreto número 187

El veinticuatro de septiembre siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 187, expedido por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LAMUVLV, del CEEM, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género.

4. Presentación y aprobación de la propuesta de modificación del Manual de Monitoreo ante la CAMPyD

En la sesión extraordinaria de la CAMPyD de nueve de diciembre dos mil veinte se presentó la propuesta de modificación del Manual de Monitoreo.

El doce de enero dos mil veintiuno se aprobó la propuesta de modificación del Manual de Monitoreo.

5. Inicio del Proceso Electoral 2021

En sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Sesión de la CAMPyD

El doce de enero siguiente, se aprobó la propuesta de modificación del Manual de Monitoreo.

7. Oficio IEEM/CAMPyD/0032/2021

El inmediato trece de enero, la DPP en su carácter de secretaría técnica de la CAMPyD, remitió a la SE la propuesta de reforma al Manual de Monitoreo a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

8. Modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de enero posterior, este Consejo General modificó los Lineamientos mediante acuerdo IEEM/CG/24/2021.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar modificar el Manual de Monitoreo, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

Conforme a lo establecido por el artículo 296, numeral 1, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federales, y en su caso, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

El numeral 2 dispone que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297 establece que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el

Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298 contiene las reglas que se deberán observar para realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

En términos del artículo 72, párrafo tercero, el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la CAMPyD, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, prevé que son funciones del IEEM:

- Las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a quienes integran el Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática; de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como la fracción I, inciso c), destaca lo siguiente:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica que será designada por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la CAMPyD.

El artículo 185, fracción I, establece que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 236 determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 241, párrafo cuarto, señala que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigencias, aspirantes a la candidatura, militancia, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 256 señala que la campaña electoral, para los efectos del CEEM es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 266, párrafo primero, refiere que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Los párrafos segundo y tercero del artículo invocado precisan que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes; y que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

LAMUVLV

El artículo 52 Bis, fracción II, señala que corresponde al IEEM, entre otras, incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5 determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 59, fracciones IV y IX, establece que la CAMPyD tiene las siguientes atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet y cine, tanto públicos como privados. Debiendo rendir informes quincenales al Consejo sobre tales monitorios para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral.

III. MOTIVACIÓN

Previo al inicio del proceso electoral 2021 para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos, las Comisiones de este Consejo General realizaron una serie de trabajos, entre los que destaca la revisión que la CAMPyD llevó a cabo al Manual de Monitoreo por considerar necesaria su adecuación y una vez que aprobó sus modificaciones las remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva.

De dicha propuesta se advierte que el Manual de Monitoreo se actualiza y armoniza con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, en el que se establece el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación electrónicos,

impresos e Internet, bajo una estructura metodológica y temática de la información y con perspectiva de género, para la aplicación de los Lineamientos.

En consecuencia, se estima procedente su aprobación definitiva en los términos que establece el anexo que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se modifica el Manual de Monitoreo en los términos del anexo de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente acuerdo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Remítase copia del presente acuerdo y de su anexo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, al Comité de Radio y Televisión, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** La modificación del Manual de Monitoreo motivo del presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a026_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/27/2021

Por el que se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento para la selección de candidatura independiente: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre del dos mil diecisiete, a través del acuerdo IEEM/CG/194/2017, el Consejo General expidió el Reglamento.

2. Decretos 186, 187, 189, y 192

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los Decretos 186, 187, 189 y 192, expedidos por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del CEEM, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, respectivamente.

3. Expedición del Reglamento para la selección de candidatura independiente

En sesión extraordinaria del veinte de noviembre siguiente, a través del acuerdo IEEM/CG/41/2020, este Consejo General expidió el Reglamento para la selección de candidatura independiente.

4. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre posterior, este Consejo General aprobó el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

5. Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho

a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

6. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

7. Remisión del Reglamento

El veintiuno de enero del año en curso, la DPP remitió a la SE a través del oficio IEEM/DPP/0111/2021, el proyecto de Reglamento a efecto de que se someta a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 2, apartado A, fracción III, señala que la propia Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), e), k) y p), del precepto antes señalado, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la propia Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

Es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

El artículo 117 indica que los ciudadanos que aspiren a participar como candidaturas independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, indica como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el propio CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM están los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXV, prevé que son atribuciones del Órgano Superior de Dirección del IEEM:

- Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Registrar las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.
- Registrar supletoriamente a los candidatos independientes.
- Supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Al respecto, el párrafo quinto señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos. Deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares se alterne en cada periodo electivo.

Reglamento para la selección de candidatura independiente

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento para la selección de candidatura independiente y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

III. MOTIVACIÓN

Como se refirió en los antecedentes 2 y 3, los Decretos 186, 187, 189 y 192 expedidos por la H. "LX" Legislatura Local, reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del CEEM, de la Fiscalía General de Justicia del Estado

de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, respectivamente.

En ese sentido este órgano superior de dirección advierte que el registro de las candidaturas es un mandato constitucional, de tal suerte que conforme a las facultades previstas, se han establecido normas que resultan congruentes con las reformas legales en el ámbito local, así como la viabilidad de llevar a cabo el citado registro de candidaturas en modalidad electrónica.

Con el documento de mérito se fijan las directrices que permitirán llevar a cabo el registro de candidaturas a los diferentes cargos de elección popular; como una medida para promover y fortalecer la perspectiva de género, se emplea en el cuerpo del Reglamento el lenguaje incluyente, lo cual permite incentivar una cultura de respeto y fomento a la no violencia y no discriminación hacia las mujeres.

Se atiende la necesidad imperante de dar trámite a las solicitudes de registro que los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes presenten a través de fórmulas y planillas, sea proporcionada en su totalidad mediante el uso de las tecnologías de la información. También el cumplimiento a las obligaciones en materia de violencia política de género, elección consecutiva, paridad de género, fiscalización, transparencia, máxima publicidad y las demás aplicables.

El Reglamento se estructura de la siguiente manera:

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
- CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA
- CAPÍTULO IV. DE LA PARIDAD DE GÉNERO
- CAPÍTULO V. DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
- CAPÍTULO VI. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
- CAPÍTULO VII. DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO
- CAPÍTULO VIII. DE LAS SESIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS
- CAPÍTULO IX. DE LAS SUSTITUCIONES
- TRANSITORIOS

Para contar con una reglamentación debidamente actualizada y atendiendo al principio rector de certeza, que rige la función electoral se considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aboga el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/194/2017.
- SEGUNDO.** Se aprueba el Reglamento, en términos del documento anexo al presente instrumento, el cual forma parte del mismo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la DPP, a la UIE y a los órganos desconcentrados del IEEM, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento, para los efectos conducentes, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local en el Estado de México, ambas del INE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento aprobado por el presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a027_21.pdf



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2021

Por el que se resuelve sobre los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

Dictámenes: Documentos que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales para diversos municipios del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020*".

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

...

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento¹.
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

¹ En el acuerdo se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021 Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sesión Solemne

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Presentación de EMI de diversos ciudadanos

El dieciocho y diecinueve de enero del año en curso, se presentaron ante la Oficialía de Partes, los EMI a nombre de los ciudadanos con diversa documentación, para el cargo de presidencias municipales, en los siguientes términos:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Sergio Javier Gómez Quiroz	Dieciocho de enero
Francisco Castillo Alcantar	Dieciocho de enero
Pedro Antonio Chuayffet Monroy	Diecinueve de enero

7. Elaboración de los Dictámenes por la DPP

Mediante oficios IEEM/DPP/0161/2021, IEEM/DPP/0162/2021 e IEEM/DPP/0163/2021, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, los Dictámenes a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI para presidencias municipales por el principio de mayoría relativa para diversos municipios del Estado de México; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracciones III y V, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea

parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que ocupará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción III, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo establece que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracción III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El párrafo segundo, del propio artículo 97, refiere que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en dicho precepto, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de las ciudadanas y ciudadanos se ciñan a lo establecido en el propio ordenamiento. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad

independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, establece que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la propia Convocatoria.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Convocatoria

La Base Segunda, inciso b), párrafo primero, establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

El párrafo segundo dispone quienes no podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local.

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrante de ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

El dieciocho y diecinueve de enero del año en curso, se presentaron diversos EMI ante la Oficialía de Partes a los cuales se anexó diversa documentación, de los siguientes ciudadanos:

- Sergio Javier Gómez Quiroz.
- Francisco Castillo Alcantar.
- Pedro Antonio Chuayffet Monroy.

Dicha documentación fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo, elaboró y remitió los Dictámenes correspondientes a la SE, a efecto de que ésta los sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

De los Dictámenes se advierte que derivado del análisis y revisión de los EMI y de la documentación que se les anexó, la DPP el veinte de enero del presente año requirió mediante diversos oficios a los ciudadanos para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones e inconsistencias encontradas, en los siguientes términos:

- IEEM/DPP/0099/2021 a Sergio Javier Gómez Quiroz.
- IEEM/DPP/00100/2021 a Francisco Castillo Alcantar.
- IEEM/DPP/00103/2021 a Pedro Antonio Chuayffet Monroy.

Tales requerimientos fueron contestados por los ciudadanos referidos el veintidós del mismo mes y año, los cuales fueron presentados dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio a los Dictámenes se advierte que cada uno contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta presentada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, los Dictámenes determinaron la procedencia de los EMI presentados, por medio de los cuales pretenden postularse como candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales en el Estado de México conforme a los Resolutivos Primeros de cada Dictamen, en los siguientes términos:

Francisco Castillo Alcantar, por el ayuntamiento de Nicolas Romero.
Pedro Antonio Chuayffet Monroy, por el ayuntamiento de Metepec.
Sergio Javier Gómez Quiroz, por el ayuntamiento de Calimaya.

En consecuencia, este Consejo General hace suyos los Dictámenes y con base en las consideraciones contenidas en los mismos, tiene por presentados los EMI de Francisco Castillo Alcantar, Pedro Antonio Chuayffet Monroy y Sergio Javier Gómez Quiroz.

Por lo tanto, los ciudadanos referidos en el párrafo anterior y quienes integran sus respectivas planillas, adquieren la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes por los ayuntamientos aludidos, en esa virtud, resulta procedente que se les expidan las constancias que las y los acreditan como tales.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, los ciudadanos mencionados, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 35 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del veinticuatro de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía:

a) Del plazo de obtención de apoyo de la ciudadanía

En términos del artículo 96 del CEEM, que establece que a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Francisco Castillo Alcantar, Pedro Antonio Chuayffet Monroy y Sergio Javier Gómez Quiroz, podrán dentro del plazo de treinta días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM, así como 14 y 15 fracción III del Reglamento, plazo que comprende del veintiséis de enero al veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se señala en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE, se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el artículo 101 del CEEM, que establece que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con el corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (treinta y uno de diciembre de dos mil veinte); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte correspondiente a los municipios de Nicolás Romero, Metepec y Calimaya, Estado de México. El estadístico dividido por sección de dichos municipios fue entregado a la DPP el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, en consecuencia:

- Francisco Castillo Alcantar **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 8, 846 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Nicolás Romero.
- Pedro Antonio Chuayffet Monroy **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 5, 563 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Metepec.
- Sergio Javier Gómez Quiroz **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1, 228 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Calimaya.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue a Francisco Castillo Alcantar, Pedro Antonio Chuayffet Monroy y Sergio Javier Gómez Quiroz una impresión de los estadísticos de las Listas Nominales de los municipios de Nicolás Romero, Metepec y Calimaya, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA**PRIMERO.**

Se tienen por presentados los EMI y por tanto adquieren la calidad de aspirantes a candidatos independientes, para presidencias municipales, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme a los Dictámenes que se adjuntan al presente como anexos, los siguientes ciudadanos:

- a) Francisco Castillo Alcantar por el municipio de Nicolás Romero, Estado de México.
- b) Pedro Antonio Chuayffet Monroy por el municipio de Metepec, Estado de México.
- c) Sergio Javier Gómez Quiroz por el municipio de Calimaya, Estado de México.

Les será notificado a tales aspirantes la cantidad de apoyos mínimos requeridos por los municipios que les correspondan; dichas cantidades serán publicadas en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. b) Integrantes de Ayuntamientos" de la Base Sexta de la Convocatoria.

- SEGUNDO.** Expídase la constancia de acreditación como aspirantes a candidatos independientes a Francisco Castillo Alcantar, Pedro Antonio Chuayffet Monroy y Sergio Javier Gómez Quiroz.
- TERCERO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Francisco Castillo Alcantar, Pedro Antonio Chuayffet Monroy y Sergio Javier Gómez Quiroz podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.
- CUARTO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP. Se le instruye para que envíe a Francisco Castillo Alcantar, Pedro Antonio Chuayffet Monroy y Sergio Javier Gómez Quiroz, mediante correo electrónico, las constancias referidas en el punto segundo y este instrumento; publique este acuerdo, los Dictámenes que correspondan y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM y una vez realizados tales actos, informe a la SE.
- QUINTO.** Notifíquese a la DO, el presente acuerdo a efecto de que las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Municipales de Nicolás Romero, Metepec y Calimaya, respectivamente, del IEEM, publiquen en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida que corresponda en favor de Francisco Castillo Alcantar, Pedro Antonio Chuayffet Monroy y Sergio Javier Gómez Quiroz, según sea el caso.
- SEXTO.** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la quinta sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a028_21.pdf

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1192/2020, ELIDDER ROMERO OJEDA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto de la fracción del terreno ubicado en calle Sin Nombre, de la localidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

"Al Norte: En dos líneas de 13.00 metros, colinda con Jaime García Hernández y; y 10.00 metros que colinda con camino vecinal.

Al Sur: 23.00 metros colinda con Marina Pastrana.

Al Oriente: 37.00 metros colinda con María Pastrana de la Luz.

Al Poniente: En dos líneas de: 10 metros, colinda con Senaida Sánchez Pedroza y señor Portocarrero Cedillo; y 25.00 metros que colinda con Jaime García Hernández, Carmen Mondragón García y José Guadalupe Hernández Jiménez."

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el 4 de diciembre de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

179.-5 y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1193/2020, ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de albacea de GUADALUPE HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y/O JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en calle Sin Nombre, Sin Número, en manzana primera de la localidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

"Al Norte: 10.30 metros, colinda con camino vecinal.

Al Sur: 10.30 metros colinda con Carmen Mondragón García.

Al Oriente: 12.00 metros colinda con Jaime García Hernández.

Al Poniente: 12.00 metros, colinda con Senaida Sánchez Pedroza y Señor Portocarrero Cedillo".

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, donde ordenó la

publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el 4 de diciembre de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

180.-5 y 10 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 9187/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JOSHMAR DURAN SOSA, el Juez Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, por auto de 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, con ROBERTO ESPINOSA ALFEREZ, adquirió el lote de terreno denominado "APATENCO", ubicado en AVENIDA CENTRAL, NÚMERO 10 DIEZ, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de aproximadamente 139.50 m² (ciento treinta y nueve punto cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en 08.07 metros con propiedad privada, al SUR 08.10 metros con AURELIO JUAREZ MARTINEZ, al ORIENTE 14.80 metros con PAOLA CALDERON y al PONIENTE 14.75 metros con pasillo de acceso; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Texcoco, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

184.-5 y 10 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 460641/07/2020, El o la (los) C. LUIS ANTONIO RUIZ GARCÍA Y MARIA ESTHER LANDEROS MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PARAJE LA GOTERA SAN JOSÉ HUILOTEAPAN, Municipio de

HUIXQUILUCAN, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 112.75 METROS con BARRANCA, Al Sur: 87.20 METROS con JUAN DE LA ROSA, Al Oriente: 192.50 METROS con ESTEBAN SILVA, Al Poniente: 204.60 METROS con ANDRES CASAS. Con una superficie aproximada de: 19,810 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan, Estado de México, a 15 de enero del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

187.-5, 10 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber por escritura número **56,675** firmada con fecha **15** de diciembre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS EDUARDO DONIS MEZA**, que denunciaron la señora **ANA LUISA ROMERO MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ILDEFONSO, CARLOS EDUARDO y FRANCIA** todos de apellidos **DONIS ROMERO**, en su carácter de descendientes directos en primer grado, y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de enero del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

153.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **56,698** firmada con fecha **18** de diciembre del

año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JACINTO LOPEZ ESTRADA**, que denunciaron la señora **ANDREA MARTINEZ LIRA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **SILVIA, MARISELA y GERARDO** todos de apellidos **LOPEZ MARTINEZ**, en su carácter de descendientes directos en primer grado y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de enero del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

154.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

---- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

---- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **2305** firmada con fecha 07 de diciembre del año 2020, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CARMEN VÁZQUEZ ROSETE**, que otorgaron los **GUILLERMINA VÁZQUEZ ROSETE y HUGO VÁZQUEZ ROSETE**, compareciendo en su calidad de colaterales como presuntos herederos; y **EL REPUDIO DE LA HERENCIA** que otorga el señor **HUGO VÁZQUEZ ROSETE**, en la mencionada sucesión.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de diciembre de 2020.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

158.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por

escritura número **56,635** firmada con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ** (quien también acostumbraba usar el nombre de **ROBERTO RODRIGUEZ**), que otorgan las señoras **MARGARITA OLGUIN MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, **VERONICA, SANDRA Y CARLA YATZIRI** todas de apellidos **RODRIGUEZ OLGUIN** en su carácter de descendientes directas y presuntas herederas de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 10 de Diciembre del 2020.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

159.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 71851 SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, VOLUMEN 1001 MIL UNO ORDINARIO, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: LOS SEÑORES **LUZ MARÍA FRANCISCA MORENO MATADAMAS, PEDRO CABRERA MORENO, FRANCISCO JAVIER CABRERA MORENO Y CAROLINA CABRERA MORENO**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ NEREO CABRERA MARTÍNEZ.- DOY FE.**

TOLUCA, MÉX., A 21 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

160.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **59,032** de fecha **16 de diciembre** del **2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado**

de México, se hizo constar **La Aceptación de la Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María del Carmen Ávila Sosa**, también conocida como **Carmen Ávila de Giovenile**, que otorgaron las señoras **Sonia, María de Lourdes y Edith Desiré**, de apellidos **Giovenile Ávila**; y **La Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Gerardo Larrazolo Giovenile**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de enero del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

162.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta**, de fecha **trece de noviembre** del **dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Rosa María Guadalupe Carrasco Fernández**, también conocida como **Rosa María Carrasco Fernández**, también conocida como **Rosamaría Carrasco Fernández** y también conocida como **Rosa María Carrasco**, que otorgó el señor **Juan José Delgado Arizmendi**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”**, la **Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **Juan José Delgado Arizmendi, José Lorenzo y Rosamary de la Luz**, de apellidos **García Carrasco**, en su carácter de **“Legatarios”** y **Rosamary de la Luz**, de apellidos **García Carrasco**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de “Albacea”** que otorgó el señor **Juan José Delgado Arizmendi**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 30 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

163.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,697, de fecha 28 de octubre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO PÉREZ ESTRADA**, a solicitud de los señores **NORMA GARDUÑO ENRÍQUEZ, MARCO ANTONIO, JONATHAN y JORGE EDUARDO** todos de apellidos **PÉREZ GARDUÑO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia,

declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **NORMA GARDUÑO ENRÍQUEZ**, así como el entroncamiento de descendientes en línea recta en primer grado de los señores **MARCO ANTONIO, JONATHAN y JORGE EDUARDO** todos de apellidos **PÉREZ GARDUÑO**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

164.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

07 de Enero del 2021

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Rodolfo Correa Reyes, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Blanca Nieves Montero y Martínez, Gerardo Alejandro, Rodolfo Vicente, María del Mar, Sandra Luz y Marivel también conocida como Maribel, todos de apellidos Correa Montero, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "117,454" ante mí, el día quince días del mes de Diciembre del 2020.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
 Notario Público número noventa y seis.

165.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,234, de fecha 09 de diciembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE ZALDIVAR ORTEGA**, a solicitud de **LA SEÑORA MARÍA LUISA SANDOVAL GUTIÉRREZ, Y EL SEÑOR JORGE ZALDIVAR SANDOVAL**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA LUISA SANDOVAL GUTIÉRREZ** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor **JORGE ZALDIVAR SANDOVAL**.

Tlalnepantla, México, a 11 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

166.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,438, de fecha 08 de octubre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BERNARDINA MORA RIVERA**, a solicitud del señor **SABAS RIVERA MARTÍNEZ**, y los señores **REMEDIOS RIVERA MORA, MARÍA DEL ROSARIO RIVERA MORA, HILDA RIVERA MORA, LEONEL GABRIEL RIVERA MORA Y SABAS RIVERA MORA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **SABAS RIVERA MARTÍNEZ** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **REMEDIOS RIVERA MORA, MARÍA DEL ROSARIO RIVERA MORA, HILDA RIVERA MORA, LEONEL GABRIEL RIVERA MORA Y SABAS RIVERA MORA**.

Tlalnepantla, México, a 11 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

167.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,422, de fecha 08 de octubre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DAVID MORA RIVERA**, a solicitud de la señora **FRANCISCA GONZÁLEZ CELIS Y LOS SEÑORES EVA MORA GONZÁLEZ, LILIANA MORA GONZÁLEZ Y DAVID MORA GONZÁLEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del

Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **FRANCISCA GONZÁLEZ CELIS** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **EVA MORA GONZÁLEZ, LILIANA MORA GONZÁLEZ Y DAVID MORA GONZÁLEZ**.

Tlalnepantla, México, a 11 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

168.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **95,312** de fecha 18 de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA CELIS MONTESINOS**, a solicitud de los señores **ANDREA RAMOS CELIS, LUIS RAMOS CELIS, RAMON RAMOS CELIS, ANA PATRICIA RAMOS CELIS** y **MARTHA NEMESIA RAMOS CELIS**, como presuntos herederos de la autora de la presente sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dió fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 18 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

169.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **95,345** de fecha 22 de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **IRAIS GUSTAVO MOLINA IZAGUIRRE**, a

solicitud de la señora **HILDA LUZ CARDOSO ORTEGA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **HILDA LUZ, SALOMÉ LIZBETH, IRAIS GUSTAVO, IRIS RUBY** y **JOSÉ MANUEL**, los cinco de apellidos **MOLINA CARDOSO**, como descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 30 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

170.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **95,354** de fecha 22 de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN JOSÉ CORREA PARTIDA**, a solicitud de los señores **DANIELA CORREA PORRAS** y **ALAN JONATHAN CORREA PORRAS**, como descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 22 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

171.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, ESTADO DE MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER,-----

Que por instrumento número **12,522 volumen 182** de fecha 1º. de diciembre del año dos mil veinte, otorgado Ante mí, los señores, **ANA LILIA MORENO FLORES, CHRISTIAN ALBERTO, DIANA KAREN Y MAURICIO JAVIER todos de apellidos, BECERRIL MORENO**, radican la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GERARDO BECERRIL BARRIOS**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepac, México, a 07 enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
RÚBRICA.

172.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

22 de enero de 2021

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Issac Galicia Chávez, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Angelina Guzmán Gómez, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "117,731" ante mí, el día veintidós de enero del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

173.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

8 de Diciembre de 2020

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Martín Valentín Lara Álvarez, para cuyo efecto comparece ante mí los señores Martín Alejandro y Elsa Yadira, ambos de apellidos Lara Gamboa, en su carácter de descendientes del de cujus y la señora Yadira Gamboa Ramírez, en su calidad de cónyuge supérstite, como presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "117,332" ante mí, el día ocho de Diciembre del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

174.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

15 DE ENERO DEL 2021

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Vicenta Zúñiga Becerril también conocida como Vicenta Luisa Zúñiga Becerril, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores David y María Azucena, ambos de apellidos Ramírez Zúñiga y la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Ramírez Albarrán, representada por la señorita María Azucena Ramírez Zúñiga, por escritura número "117,664" ante mí, el día catorce de Enero del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

175.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

14 de Diciembre de 2020

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que realizan los señores Luis Alberto Ibarrola Marmolejo, Francisco Adrián Ibarrola Marmolejo y Jhonatan Adonay Ibarrola Marmolejo, en la sucesión intestamentaria a bienes de Francisco Adonay Ibarrola Malagón. II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Francisco Adonay Ibarrola Malagón, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Oliva Marmolejo Echevarría, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "117,447" ante mí, el día catorce de Diciembre del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

176.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "117,728", ante mí, el veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de María de la Paz Guevara Narvaez, para cuyo efecto compareció ante mí el señor Héctor Porras Castillo, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

177.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **31,014** de fecha 26 de noviembre del año 2020, autorizada con fecha 30 de noviembre de 2020, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE VENEGAS BRIZUELA**, quien también acostumbraba usar los nombres de **FELIPE VENEGAS y FELIPE VENEGAS Y BRIZUELAS**, que otorga la señora **ADELA VENEGAS LUNA**, en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión y en consecuencia declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 22 de enero del 2021.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

178.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **31,015** de fecha 26 de noviembre del año 2020, autorizada con fecha 30 de noviembre de 2020, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ADELA LUNA DE LA TORRE**, quien también acostumbraba usar los nombres de **ADELA LUNA Y DE LA TORRE y ADELA LUNA DE VENEGAS**, que otorga la señora **ADELA VENEGAS LUNA**, en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión y en consecuencia declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo

protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 22 de enero del 2021.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

178.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 187 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

“**LIC. BEATRIZ M. CORONA MERCADO**, notaria Provisional número Ciento Ochenta y Siete, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumentos números **trescientos veintinueve**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, ante mí, a solicitud de los señores **SANDRA GALVÁN RAMÍREZ, ALEJANDRA GALVÁN RAMÍREZ y EDGAR RICARDO GALVÁN RAMÍREZ**, en su carácter de **Herederos y la primera de ellas EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, en la sucesión de la señora **JULIETA RAMÍREZ ESPINOSA**, (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR EL NOMBRE DE JULIETA RAMÍREZ ESPINOZA), y **trescientos setenta y nueve**, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria y el repudio que otorgaron los señores **AURORA RAMÍREZ ESPINOSA y JESÚS QUINTOS ESPINOSA**, a bienes de la mencionada señora.

Recibiendo los informes de existencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **SANDRA GALVÁN RAMÍREZ, ALEJANDRA GALVÁN RAMÍREZ y EDGAR RICARDO GALVÁN RAMÍREZ**, en su carácter de **Herederos y la primera de ellas EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **JULIETA RAMÍREZ ESPINOSA**, (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR EL NOMBRE DE JULIETA RAMÍREZ ESPINOZA).

Metepec, Estado de México, a 11 de diciembre del año 2020.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ M. CORONA MERCADO.-RÚBRICA.
NOTARIO 187 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DIAS HABLES.

181.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **72,878** del volumen **1868 ORDINARIO**, de fecha **15 de Enero del 2021**, ante mí, compareció la señora **MARTHA TARELO CEBALLOS**, por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TARELO y LAURA JIMÉNEZ TARELO**, en su carácter de hijos del *de cujus*, todos ellos respecto de la sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **DONACIANO JIMÉNEZ LÓPEZ**, en la cual se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a los señores **MARTHA TARELO CEBALLOS y CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TARELO**, se declaró a la señora **LAURA JIMÉNEZ TARELO** como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y se designo como ALBACEA de la referida Sucesión; quien aceptó manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **18 DE ENERO DEL 2021.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

182.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Metepec, Estado de México, 12 de enero de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 881, volumen 20, del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 22 de diciembre del año 2020, se RADICO en esta Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor EDMUNDO OLASCOAGA DE LA FUENTE, a solicitud de lo señores CATALINA TAPIA FLORES, JOSÉ DE JESÚS, MIGUEL ÁNGEL, EDMUNDO GABRIEL, JOSÉ MANUEL, ALEJANDRO Y MARÍA BETSABE DE APELLIDOS OLASCOAGA TAPIA, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con el "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.
Notario Titular de la Notaría Pública
Número Ciento Ochenta y Dos
con residencia en Metepec, Estado de México.

185.-5 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizo para para oír y recibir notificaciones, a los señores: **AIBEL CELADA GAITÁN, RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, JAIME TADEO CASTRO TREJO, ITZEL MARTÍNEZ ORTÍZ, DAISY VILCHIS HERNÁNDEZ, HECTOR SOLÍS CALLEJA, JOEL ENRIQUE SOLÍS MALDONADO, JUANA PÉREZ HERNÁNDEZ, LILIANA CAROLINA SOLÍS MALDONADO, JULIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, JUAN ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ, ELVIRA SOLÍS CALLEJA, MARÍA DEL RAYO CANCINO HERNÁNDEZ Y/O IRVIN MIGUEL PALACIOS LUNA.**

Que por escritura número **14,436**, volumen **357**, de fecha 16 de diciembre de dos mil veinte, pasada ante mi fe, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor ÁNGEL CONCEPCIÓN FLAMENCO ACOSTA, que formalizan la señora **ESTHER MERCADO BECERRIL** en su carácter de supuesta única y universal heredera legítima, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

188.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,558 (catorce mil quinientos cincuenta y ocho), del Volumen 286 (doscientos ochenta y seis) Ordinario, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADRIÁN VARGAS FLORES.- EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a solicitud de los señores IRLANDA JOCELY VARGAS DOVALI, quien también acostumbra a usar el nombre de IRLANDA YOSSELIN VARGAS DOVALI, ADRIÁN VARGAS DOVALI, KAREN VARGAS DOVALI, MARCO ANTONIO VARGAS QUIROZ, RICARDO LÓPEZ VARGAS, MONTSERRAT LÓPEZ VARGAS, quien también acostumbra a usar el nombre de MONSERRAT LÓPEZ VARGAS, CLAUDIA VARGAS QUIROZ, CRISTOPHER ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ, MARCO FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ y ADRIÁN ALBERTO VARGAS QUIROZ.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

189.-5 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,559 (catorce mil quinientos cincuenta y nueve), del Volumen 285 (doscientos ochenta y cinco) Ordinario, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. OFELIA QUIROZ GARCÍA, quien es también conocida como MARÍA OFELIA QUIROZ GARCÍA, también conocida como MARÍA OFELIA QUIROZ DE VARGAS, también conocida como OFELIA MARÍA QUIROZ y también conocida como MA OFELIA QUIROZ.- EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a solicitud de los señores IRLANDA JOCELY VARGAS DOVALI, quien también acostumbra a usar**

el nombre de IRLANDA YOSELIN VARGAS DOVALI, ADRIÁN VARGAS DOVALI, KAREN VARGAS DOVALI, MARCO ANTONIO VARGAS QUIROZ, RICARDO LÓPEZ VARGAS, MONTSERRAT LÓPEZ VARGAS, quien también acostumbra a usar el nombre de MONSERRAT LÓPEZ VARGAS, CLAUDIA VARGAS QUIROZ, CRISTOPHER ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ, MARCO FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ y ADRIÁN ALBERTO VARGAS QUIROZ.-----

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.
 189.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento público número **siete mil treinta y siete**, del libro **doscientos cuatro**, de fecha **veinte de noviembre de dos mil veinte**, pasado ante mi fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **ÁNGEL ROMERO LÓPEZ**, que otorgaron doña **MARTHA LETICIA HERNÁNDEZ LEDESMA**, como cónyuge supérstite, las señoritas **PAULINA ROMERO HERNÁNDEZ** y **NATALIA ROMERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todas ellas como **PRESUNTAS HEREDERAS** de la sucesión mencionada.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 09 de diciembre de 2020.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
 NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

118.- 25 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 2334 de fecha 9 de diciembre del 2020, autorizada con fecha 9 de diciembre de 2020, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE VILLEGAS ARANDA**, que otorgan las señoras **ENRIQUETA LÓPEZ OCAÑA**, en su carácter de cónyuge supérstite, **GLORIA NANCY VILLEGAS LÓPEZ**, **BELEM GABRIELA VILLEGAS LÓPEZ** y **YANET VILLEGAS LÓPEZ**, en su carácter de descendientes y presuntas herederas de la mencionada sucesión.

Todos en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión, declararon su conformidad para que la sucesión referida se tramitara ante la Fe del suscrito Notario, Lo que se da a conocer.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 9 de diciembre del 2020.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

156.-5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 2319 de fecha 4 de diciembre del 2020, autorizada con fecha 4 de diciembre de 2020, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS MEZA BADILLO**, que otorgan las señoras **MARÍA DE LA LUZ PATRICIA PARTIDA REYES**, en su carácter de cónyuge supérstite y **PATRICIA ELENA MEZA PARTIDA**, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada Sucesión.

Todas en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión, declararon su conformidad para que la sucesión referida se tramitara ante la Fe del suscrito Notario, Lo que se da a conocer.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 4 de diciembre del 2020.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

157.-5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **34,938** de fecha **26 de noviembre del 2020**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **JULIETA GILLY HERNÁNDEZ** (quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que también utiliza el nombre de **JULIETA GILLY DE RAMÍREZ**), **MARIANA RAMÍREZ GILLY**, **ALONSO RAMÍREZ GILLY** y **DIEGO RAMÍREZ GILLY**, como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo y padre respectivamente, el señor **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GEA** (quien manifestaron los comparecientes, también utilizaba los nombres de **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ Y GEA** y/o **FRANCISCO RAMÍREZ GEA**), llevaron a cabo la radicación de dicha sucesión, aceptando iniciar ante la Suscrita Notaria el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, como el vínculo matrimonial y el entroncamiento familiar (como hijos) de éste con los mencionados señores **JULIETA GILLY HERNÁNDEZ**, (quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que también utiliza el nombre de **JULIETA GILLY DE RAMÍREZ**, **MARIANA RAMÍREZ GILLY**, **ALONSO RAMÍREZ GILLY** y **DIEGO RAMÍREZ GILLY**). Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, los presuntos herederos, en su carácter de esposa e hijos del señor **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GEA**, (quien manifestaron los comparecientes, también utilizaba los nombres de **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ Y GEA** y/o **FRANCISCO RAMÍREZ GEA**), manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y en su caso, para reconocer, mutuamente, sus derechos hereditarios y en su caso, aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión, especialmente el de albacea.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de noviembre de 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

116.- 25 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **35,002** de fecha **10 de diciembre de 2020**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **FERNANDO AVILÉS RUÍZ** y **MARÍA TRINIDAD NOYOLA RUÍZ**, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su madre, la señora **MARÍA RUÍZ HERNÁNDEZ**. Así mismo, en dicho instrumento, los únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria antes mencionada, los citados señores **FERNANDO AVILÉS RUÍZ** y **MARÍA TRINIDAD NOYOLA RUÍZ**, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida y se reconocieron mutuamente sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando, respectivamente, la herencia instituida a su favor. Es de mencionar que en el instrumento que se viene relacionando, el señor **FERNANDO AVILÉS RUÍZ**, cedió a favor de la señora **MARÍA TRINIDAD NOYOLA RUÍZ** todos los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión en comento. Haciéndose constar, también, que la señora **MARÍA TRINIDAD NOYOLA RUÍZ**, aceptó desempeñar el cargo de albacea en la sucesión testamentaria en cuestión, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 08 de enero de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

117.- 25 enero y 5 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. JUANA VILLALOBOS ARREDONDO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **037036**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 628 DEL VOLUMEN 278 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1992, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 57, VOLUMEN 7 ESPECIAL, DE FECHA 13 DE ENERO DE 1992, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 47 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE FORMALIZA DE UNA PARTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA “CORETT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS ZEPEDA EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE LA OTRA PARTE JUANA VILLALOBOS ARREDONDO EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ZONA UNO, MANZANA CUARENTA, LOTE SEIS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 14.30 METROS CON CALLE EJIDO DE CUAUTITLÁN; AL SURESTE: 35.00 METROS CON LOTE 7; AL SUROESTE: 14.30 METROS CON LOTES 16 Y 17; AL NOROESTE: 35.00 METROS CON LOTE CINCO; CON UNA SUPERFICIE DE: 501.00 M2 (QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

120.-27 enero, 2 y 5 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”.****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036404**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 937 DEL VOLUMEN 696 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 1,371, VOLUMEN 48 ESPECIAL, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2010, PASADA ANTE LA FE DEL M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 157 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UN PARTE EL SEÑOR JULIO CESAR COLIN HERNANDEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA EL SEÑOR ENRIQUE ACEVEDO TRUJILLO EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUILLERMO CRUZ CERPA; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR JULIO CESAR COLIN HERNANDEZ EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA "C", GUIÓN (29), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 30, DE LA MANZANA 21, NÚMERO OFICIAL 33, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE CUAUTITLÁN", UBICADO EN SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ÁREAS PRIVATIVAS, ÁREA EN PLANTA BAJA, ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 26.44 M2, ÁREA DE PÓRTICOS Y ALEROS: 03.82 M2, ÁREA TOTAL EN PLANTA BAJA: 30.26 M2, ÁREA EN PLANTA ALTA, ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 30.26 M2, ÁREA DE PÓRTICOS Y ALEROS: 01.59 M2, ÁREA TOTAL EN PLANTA ALTA: 31.85 M2, ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN: 62.11 M2, ÁREA DE PATIO DE SERVICIO: 10.75 M2, ÁREA TOTAL PRIVATIVA: 72.86 M2, DESCRIPCIÓN DE ÁREAS PRIVATIVAS, PLANTA BAJA: ESTANCIA-COMEDOR-COCINA, ESCALERA A PLANTA ALTA Y PATIO DE SERVICIO, PLANTA ALTA: DOS RECAMARAS, BAÑOS, VESTÍBULO Y ESCALERA A PLANTA BAJA. DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES: UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO POR CADA VIVIENDA Y ÁREAS JARDINADAS EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS: PLANTA BAJA: AL NORTE: EN 6.80 M. CON CASA C-30 DE SU PROPIO LOTE; AL ESTE: EN 3.84 M. CON ÁREA COMÚN DE SU PROPIO LOTE; AL SUR: EN 6.80 M. CON CASA C-28 DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE: EN 3.84 M. CON SU PATIO DE SERVICIO. PLANTA ALTA: AL NORTE: EN 8.00 M. CON CASA C-30 DE SU PROPIO LOTE; AL ESTE: EN 2.49 M. Y EN 1.35 M. CON ÁREA COMÚN DE SU PROPIO LOTE; AL SUR: EN 7.40 M. CON CASA C-28 DE SU PROPIO LOTE Y EN 0.60 M. CON ÁREA COMÚN DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE: EN 3.84 M. CON SU PATIO DE SERVICIO. PATIO DE SERVICIO: AL NORTE: EN 2.80 M. CON PATIO DE SERVICIO DE CASA C-30 DE SU PROPIO LOTE; AL ESTE: EN 3.84 M. CON SU PROPIA CASA; AL SUR: EN 2.80 M. CON PATIO DE SERVICIO DE CASA C-28 DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE: EN 3.84 M. CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 72.86 M2 (SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).



“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE DICIEMBRE DE 2020

EN FECHA **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, RODOLFO ORTEGA COLUNGA, en su carácter de albacea y coheredero, en la sucesión testamentaria a bienes de JOSE SILVERIO ORTEGA LUZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 439, DEL VOLUMEN 85, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 19 DE OCTUBRE DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 17, MANZANA 3, DEL EX EJIDO DE CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS CUADRADOS; Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN SIETE METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS CON AVENIDA DEL RIO; AL SUR EN SIETE METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR: AL ESTE EN VEINTICINCO METROS CUATRO CENTÍMETROS CON EL LOTE DIECIOCHO Y AL OESTE EN VEINTICINCO METROS CUATRO CENTÍMETROS CON EL LOTE DIECISÉIS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JOSE ORTEGA CASTILLO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

183.-5, 10 y 15 febrero.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE ENERO DE 2021.

EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, **LA C. NELIDA NOYA PÉREZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2598, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, DE LA MANZANA 30, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL EL DORADO”, (ANTES LOMAS CAMPESTRES DE SAN JAVIER) MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, AL NTE: 25.00 MTS. CON LOTE 13; AL SUR 25.00 MTS. CON LOTE 15; AL OTE. 8.00 MTS. CON AV. DE LOS REYES Y AL PTE. 8.22 MTS. CON LOTE 21, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

186.-5, 10 y 15 febrero.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. RAYMUNDO BUENDIA PINEDA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 96 Volumen 96 Libro Primero Sección Primera, de fecha 14 de marzo de 1968, mediante folio de presentación No. 1035/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,361 DEL VOLUMEN NÚMERO 168 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO. EN EL QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LOS NUEVOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VENTA DE CARPIO" CON LA RECTIFICACION Y ACLARACION DE LOS MISMOS Y SU DIVISION EN SECCIONES, LOTES Y MANZANAS, ASI COMO LA LISTA QUE LOS INTEGRAN, SOLICITADA POR CORPORACIÓN DE INVERSIONES, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 2, SECCION "B" DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO, SECCIÓN "B" DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. SUPERFICIE DE: 176.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

161.-5, 10 y 15 febrero.